GRUPO BLR

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN EL ECUADOR: EL ROL DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

ISBN: 978-9907-802-68-9

Mónica Eloísa Ramón Merchán
Ruth Karina Moscoso Parra
Cristian Oswaldo Andrade Barbotó

2026

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN EL ECUADOR: EL ROL DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Mónica Eloísa Ramón Merchán
Ruth Karina Moscoso Parra
Cristian Oswaldo Andrade Barbotó
AUTORES:



UTMACH

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Ramón, M., Moscoso, R., Andrade, C. (2026) El régimen disciplinario judicial en el Ecuador: El rol del control de convencionalidad. Grupo Editorial BLR.

© Mónica Eloísa Ramón Merchán
Ruth Karina Moscoso Parra
Cristian Oswaldo Andrade Barbotó

El régimen disciplinario judicial en el Ecuador: El rol del control de convencionalidad.

ISBN: 978-9907-802-68-9

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

FILIACIÓN DEL AUTOR

Mónica Eloísa Ramón Merchán

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: meramon@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1191-863X

Ruth Karina Moscoso Parra

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: lrmoscoso@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4525-1738

Cristian Oswaldo Andrade Barbotó

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: coandrade@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0009-0000-9264-2462

ÍNDICE

ÍNDICE ..... **i**

INTRODUCCIÓN GENERAL DEL LIBRO ..... **iv**

OBJETIVO GENERAL DEL LIBRO ..... **iv**

CAPÍTULO I **6**

1 MARCO TEÓRICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD **6**

1.1 Origen en la sentencia Almonacid Arellano vs. Chile (2006) de la Corte IDH 6

1.2 Definición del Control de Convencionalidad 8

1.3 Modalidad de Control de Convencionalidad 11

1.4 Relación con el control de constitucionalidad en el Ecuador 14

1.4.1 Marco normativo en Ecuador 17

1.4.2 Articulación entre control de constitucionalidad y convencionalidad 22

CAPÍTULO II **31**

2 EL RÉGIMEN DISCIPLNARIO JUDICIAL EN EL ECUADOR **31**

2.1 Base normativa del régimen disciplinario judicial ecuatoriano 31

2.1.1 Constitución de la República del Ecuador (2008) 36

2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial (2009) 40

2.2 Estructura del Consejo de la Judicatura 45

2.2.1 Composición general 48
2.2.2 2.2.2 Direcciones Provinciales 53
2.2.3 Rol del Pleno del Consejo 64
2.3 Procedimientos disciplinarios 70
2.3.1 Investigación 75
2.3.2 Sustanciación 82
2.3.3 Resolución 86
2.3.4 Legalidad 91
2.3.5 Derecho a la defensa 96
CAPÍTULO III 97
3 INTERSECCIÓN ENTRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO 97
3.1 Estándares de la Corte IDH: Independencia e imparcialidad 97
3.1.1 Caso Tribunal Constitucional vs Perú (2001) 102
3.1.2 Aplicación al régimen disciplinario 103
3.2 Derecho a la defensa y debido proceso en sumarios disciplinarios 103
3.2.1 Garantías del debido proceso 104
3.2.2 Derecho a la defensa en el COFJ 105
3.2.3 Control de convencionalidad en el debido proceso 105
3.3 Análisis de casos ecuatorianos: Destituciones arbitrarias y restituciones 105

3.3.1 Contexto de destituciones arbitrarias 106

3.3.2 Casos relevantes 106

3.3.3 Rol de las acciones constitucionales 107

3.3.4 Impacto del control de convencionalidad..... 108

BIBLIOGRAFÍA 115

INTRODUCCIÓN GENERAL DEL LIBRO

En el sistema ecuatoriano, la potestad disciplinaria sobre quienes integran la Función Judicial debe ejercerse dentro de límites constitucionales y convencionales. El Código Orgánico de la Función Judicial atribuye competencias disciplinarias al Consejo de la Judicatura, pero su ejercicio está condicionado por el debido proceso, la independencia judicial, la legalidad, la proporcionalidad y la motivación. Estos límites adquieren especial importancia cuando la sanción se relaciona con el contenido de una decisión jurisdiccional. La Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional precisó que, antes de iniciar el sumario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable contra jueces, fiscales o defensores públicos, debe existir una declaración jurisdiccional previa y motivada. El problema central del libro consiste, por tanto, en determinar cómo los estándares de la Convención Americana y de la Corte Interamericana orientan el ejercicio legítimo de esa potestad sin convertirla en un medio de presión sobre la función jurisdiccional.

OBJETIVO GENERAL DEL LIBRO

Este libro analiza la aplicación del control de convencionalidad en el régimen disciplinario judicial ecuatoriano y valora su capacidad para proteger el debido proceso y la independencia judicial. La investigación se organiza en tres capítulos. El primero desarrolla el origen, el contenido y las modalidades del control de convencionalidad, así como su relación con el control de constitucionalidad. El segundo examina la base normativa, la estructura institucional, el procedimiento y los

principios del régimen disciplinario judicial. El tercero integra ambos campos mediante los estándares interamericanos sobre independencia, imparcialidad, defensa y tutela judicial, y estudia su proyección en el contexto ecuatoriano. Con base en un análisis documental, normativo y jurisprudencial, se identifican riesgos y se formulan propuestas de armonización con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

1.1 Origen en la sentencia Almonacid Arellano vs. Chile (2006) de la Corte IDH

La formulación jurisprudencial del control de convencionalidad se consolidó en la sentencia del caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, dictada el 26 de septiembre de 2006. En su párrafo 124, la Corte Interamericana indicó que el Poder Judicial debe verificar la compatibilidad entre las normas internas aplicables y la Convención Americana, dentro de sus competencias y conforme a las reglas procesales correspondientes (Corte IDH, 2006).

El caso se refería a la falta de investigación y sanción del homicidio de Luis Alfredo Almonacid Arellano y a la aplicación del Decreto Ley No. 2.191, norma de amnistía adoptada durante la dictadura chilena. La Corte concluyó que esa disposición era incompatible con las obligaciones estatales de investigar graves violaciones de derechos humanos y carecía de efectos jurídicos respecto de tales hechos (Corte IDH, 2006, párrs. 119-129).

La relevancia del precedente reside en que el deber de garantía previsto en los artículos 1.1 y 2 de la Convención no se agota en la expedición de leyes. También exige que las autoridades nacionales interpreten y apliquen el ordenamiento de modo compatible con el tratado y con la interpretación realizada por la Corte Interamericana. La intensidad y los

efectos del examen dependen de las competencias que el derecho interno atribuya a cada órgano.

La sentencia vinculó este deber con las garantías judiciales y la protección judicial reconocidas en los artículos 8 y 25 de la Convención. Además, retomó el criterio del caso Barrios Altos vs. Perú acerca de la incompatibilidad de las leyes de autoamnistía con la obligación de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos. En consecuencia, el control de convencionalidad funciona como una técnica de aplicación del derecho que procura preservar el efecto útil del tratado.

El párrafo 124 de Almonacid Arellano no instituyó una competencia idéntica para todos los órganos nacionales. Su mandato debe cumplirse de oficio, pero siempre en el marco de las atribuciones y de las reglas procesales de cada autoridad. Esta precisión evita presentar el control de convencionalidad como una autorización general para invalidar normas al margen del modelo constitucional de cada Estado.

La evolución posterior amplió el ámbito subjetivo del deber. En Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú se reiteró su ejercicio de oficio; en Cabrera García y Montiel Flores vs. México se aludió a los órganos vinculados con la administración de justicia en todos sus niveles; y en Gelman vs. Uruguay se proyectó la obligación sobre toda autoridad pública, según sus competencias (Corte IDH, 2006, 2010 y 2011).

En términos prácticos, el control puede producir una interpretación conforme, la inaplicación de una disposición en un caso concreto o la activación del mecanismo constitucional competente. La respuesta

jurídicamente posible no es uniforme: depende del diseño de control constitucional vigente y de la competencia del órgano que advierte la incompatibilidad.

El aporte de Almonacid Arellano consiste, entonces, en conectar el deber internacional de garantía con la actuación cotidiana de las autoridades nacionales. Su aplicación responsable requiere identificar el parámetro convencional pertinente, justificar la interpretación escogida y respetar la distribución constitucional de competencias.

Para este libro, el precedente es especialmente relevante porque la potestad disciplinaria puede afectar la estabilidad y la independencia de jueces, fiscales y defensores públicos. Por ello, las decisiones sancionadoras deben examinarse a la luz de las garantías de legalidad, defensa, imparcialidad, motivación y protección judicial reconocidas en la Convención Americana.

1.2 Definición del Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad puede definirse como un juicio de adecuación entre las normas, actos y prácticas internas de un Estado y las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la interpretación que de ella realiza la Corte IDH a través de su jurisprudencia. Este mecanismo busca garantizar que el derecho interno no contravenga los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

En esencia, el control de convencionalidad implica que las autoridades nacionales, especialmente los jueces, deben evaluar si las leyes,

decisiones judiciales o actos administrativos son compatibles con la CADH. Si se detecta una contradicción, las normas internas deben ser inaplicadas, interpretadas conforme a la Convención o, en su caso, declaradas inválidas, dependiendo de la modalidad de control aplicada.

La Corte Interamericana ha precisado que el examen de convencionalidad debe realizarse de oficio y dentro del ámbito competencial de cada autoridad. Esta formulación aparece, entre otros precedentes, en Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, Cabrera García y Montiel Flores vs. México y Gelman vs. Uruguay (Corte IDH, 2006, 2010 y 2011).

El fundamento internacional inmediato se encuentra en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: el Estado debe respetar y garantizar los derechos y no puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.

Los Estados parte deben organizar sus normas, instituciones y prácticas de modo que los derechos convencionales resulten efectivos. En sede judicial, esto exige interpretar el derecho aplicable de manera compatible con la Convención Americana y ofrecer una respuesta motivada cuando exista una tensión entre el orden interno y el parámetro interamericano.

En este control, los tribunales o cortes constitucionales revisan la constitucionalidad y para algunos Estados americanos la convencionalidad de sus normas internas, declarando su adecuación o inadecuación a los principios, derechos, normas y preceptos

consagrados en la Carta Política y en la Convención americana sobre Derechos Humanos (CADH). Sin embargo, este accionar "judicial" es bastante complejo y problemático en la medida en que muchas veces entra en ámbitos políticos propios de legislador, cuando este desarrolla y regula en exceso negativo los derechos fundamentales y/o se extralimita en la expedición de leyes contrarias a la Constitución Nacional y a la Convención Americana.

El control de convencionalidad no se encuentra desarrollado expresamente por la CADH, sin embargo, dicho mecanismo jurídico fue instituido por vía jurisprudencial emitido por la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, mismo que, en su parte pertinente indicó que la mencionada Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, sin embargo cuando un Estado ratificó un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también se encuentran sometidos a dicha norma internacional, es decir, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los litigios jurídicos y contrastarlos con la Convención Americana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2006).

En ese contexto la figura del control de convencionalidad, oriunda de ese sistema y asociada a él, guarda relación estrecha con los datos o componentes que conforman el sistema. En otras palabras, no se aísla de las diferentes expresiones del mismo fenómeno del que forma parte

y del que es tributario. Es preciso analizarla, encauzarla y valorarla en este conjunto.

Surge de lo manifestado que la misión inicial de la Corte IDH está en llevar a cabo un examen de convencionalidad *comparando* la norma del derecho interno en relación a la Convención y evidenciar si aquella violenta a esta. Conjugando las ideas hasta ahora expuestas demostrando si dichas normas transgreden la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advirtiendo esa falencia al país infractor, a fin que, modifique los actos ejecutados por cualquiera de sus poderes. Ello con el único fin de evitar que incurra en responsabilidad Estatal.

1.3 Modalidad de Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad puede clasificarse según quién lo ejerce y cómo se aplica. A continuación, se detallan sus principales modalidades:

Por el sujeto que lo ejerce:

Control difuso: Es realizado por todos los jueces nacionales, independientemente de su jerarquía o especialidad. En este modelo, cualquier juez tiene la facultad de inaplicar una norma interna que considere contraria a la CADH. Este tipo de control es particularmente relevante en sistemas jurídicos donde los jueces tienen un rol activo en la protección de derechos humanos. Por ejemplo, un juez penal puede decidir no aplicar una disposición que limite el acceso a la justicia de una víctima, basándose en los estándares de la Corte IDH.

Control concentrado: Es ejercido por cortes constitucionales o tribunales superiores con competencia específica para revisar la compatibilidad de las normas con los tratados internacionales. En este caso, el control se centra en la declaración de inconvencionalidad de una ley o acto, con efectos generales o erga omnes. Por ejemplo, una corte constitucional puede anular una ley que vulnere derechos protegidos por la CADH.

Por la forma en que se aplica:

Control represivo: Tiene como objetivo invalidar o inaplicar normas o actos contrarios a la CADH. Este tipo de control se activa cuando una norma interna es claramente incompatible con la Convención, y el juez o tribunal decide no aplicarla o declararla inconvencional. Un ejemplo es la inaplicación de leyes de amnistía que impidan la investigación de graves violaciones a derechos humanos, como ocurrió en el caso Almonacid Arellano.

Control constructivo: Busca interpretar las normas internas de manera que sean compatibles con la CADH, sin necesidad de declararlas inválidas. En este caso, los jueces adoptan una interpretación conforme a los estándares interamericanos, adaptando el sentido de la norma para alinearla con los derechos humanos. Este enfoque es proactivo y fomenta la armonización del derecho interno con el internacional.

La jurisprudencia interamericana ha construido progresivamente este deber. Sus antecedentes doctrinales aparecen en votos razonados del juez Sergio García Ramírez, mientras que la formulación asumida por el tribunal se encuentra en Almonacid Arellano y se desarrolla en decisiones posteriores.

En el voto concurrente del caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala se utilizó la expresión en relación con la actuación del Estado como conjunto. Posteriormente, Almonacid Arellano trasladó expresamente el examen al ámbito interno y Trabajadores Cesados del Congreso precisó que debía ejercerse de oficio, dentro de las competencias y reglas procesales aplicables.

Desde una perspectiva funcional, conviene distinguir el control internacional que realiza la Corte Interamericana del examen interno a cargo de las autoridades estatales. El primero determina la responsabilidad internacional del Estado; el segundo procura prevenirla mediante una interpretación y aplicación doméstica compatibles con la Convención.

En Ecuador, esta tarea se integra con el control de constitucionalidad y con la aplicación directa de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales. Ello no autoriza a cada autoridad a desconocer la distribución constitucional de competencias: cuando no sea jurídicamente posible inaplicar una disposición, deberá emplearse la interpretación conforme o el mecanismo de consulta y control previsto por el ordenamiento.

El análisis del control interno requiere identificar cinco elementos: la autoridad obligada, el parámetro convencional, el acto o norma examinados, la técnica jurídica disponible y los efectos de la decisión. Esta secuencia permite evitar afirmaciones generales y determinar qué actuación concreta corresponde en cada caso.

1.4 Relación con el control de constitucionalidad en el Ecuador

En Ecuador, el control de convencionalidad se articula con el control de constitucionalidad, que es el mecanismo mediante el cual se verifica la compatibilidad de las normas y actos con la Constitución. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), publicada en 2009 y reformada en años posteriores, regula los procedimientos para garantizar los derechos constitucionales y ejercer el control de constitucionalidad, integrando en su marco los compromisos internacionales de derechos humanos.

En Ecuador, la relación entre control de constitucionalidad y control de convencionalidad se sustenta en la aplicación directa de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales (arts. 11.3 y 426), en la cláusula de interpretación favorable a la persona (arts. 11.5 y 417) y en la jerarquía normativa establecida por los artículos 424 y 425. Estas disposiciones exigen una lectura armónica del ordenamiento y no una sustitución automática del sistema nacional de competencias.

La relación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en el Ecuador es complementaria, pero no exenta de tensiones. La Corte Constitucional, como máximo órgano de control constitucional, tiene la función de garantizar la supremacía de la Constitución, mientras que el control de convencionalidad exige a todos los jueces, incluidos los de la Corte, verificar la compatibilidad de las normas y decisiones con la CADH. En la práctica, la Corte Constitucional ha integrado el control de convencionalidad en sus

sentencias, utilizando la jurisprudencia de la Corte IDH como criterio interpretativo para resolver casos de derechos humanos. Por ejemplo, en casos relacionados con la libertad de expresión, los derechos indígenas o el acceso a la justicia, la Corte Constitucional ha citado estándares interamericanos para reforzar sus decisiones, reconociendo que la Constitución y la CADH forman un bloque de constitucionalidad. Este bloque implica que los derechos consagrados en ambos instrumentos deben interpretarse de manera armónica, dando prelación a la norma que ofrezca mayor protección al individuo (principio pro homine). Aplicación práctica en la jurisprudencia ecuatoriana.

La Corte Constitucional del Ecuador ha aplicado el control de convencionalidad en diversos casos, alineándose con los estándares de la Corte IDH. Por ejemplo, en sentencias relacionadas con la acción de protección (como la Sentencia No. 002-10-SAN CC de 2010), la Corte ha invocado la CADH para garantizar el derecho al debido proceso y la protección judicial efectiva. Asimismo, en casos de derechos indígenas, como los relacionados con la consulta previa, libre e informada, la Corte Constitucional ha utilizado la jurisprudencia interamericana (por ejemplo, el caso Saramaka vs. Surinam, 2007) para exigir al Estado el cumplimiento de estándares internacionales. La LOGJCC, en su artículo 8, refuerza esta integración al establecer que las garantías jurisdiccionales deben proteger los derechos constitucionales y aquellos reconocidos en tratados internacionales. Esta práctica demuestra que los jueces ecuatorianos, especialmente en la Corte Constitucional, realizan un control combinado, verificando tanto la constitucionalidad como la convencionalidad de las normas y actos.

A pesar de la integración normativa, la relación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad enfrenta desafíos en el Ecuador. Uno de los principales es la percepción de que el control de convencionalidad podría entrar en conflicto con la supremacía constitucional establecida en el artículo 424. Algunos sectores jurídicos han argumentado que priorizar los tratados internacionales sobre normas constitucionales podría debilitar la soberanía nacional o la autonomía de la Corte Constitucional. Sin embargo, la Corte IDH ha aclarado en su jurisprudencia que el control de convencionalidad no implica desconocer la Constitución, sino armonizarla con los estándares internacionales. Otro desafío es la falta de capacitación uniforme entre los jueces de instancias inferiores, quienes no siempre aplican el control de convencionalidad de manera consistente, lo que genera disparidad en la protección de derechos humanos. Además, en casos políticamente sensibles, como aquellos relacionados con restricciones a la libertad de expresión o conflictos territoriales, la aplicación del control de convencionalidad puede enfrentar resistencias institucionales.

La articulación del control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en el Ecuador ha fortalecido la protección de los derechos humanos, consolidando un sistema jurídico que reconoce la interdependencia entre el derecho interno y el derecho internacional. La Corte Constitucional ha jugado un rol clave en este proceso, promoviendo una interpretación progresista de los derechos a través del bloque de constitucionalidad. Este enfoque ha permitido al Ecuador avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, especialmente en contextos de justicia transicional, derechos de

poblaciones vulnerables y acceso a la justicia. No obstante, para consolidar esta relación, es crucial continuar capacitando a los operadores judiciales y fomentar una cultura jurídica que vea el control de convencionalidad como una herramienta complementaria, no antagónica, al control de constitucionalidad. En el futuro, la evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el diálogo con la Corte IDH serán determinantes para resolver tensiones y garantizar la plena efectividad de los derechos humanos en el Ecuador.

En el Ecuador, la relación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad se fundamenta en la Constitución de 2008 y la LOGJCC, que integran los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno. La Corte Constitucional ha asumido un rol central en la armonización de ambos controles, utilizando los estándares de la CADH para reforzar la protección de los derechos fundamentales. Aunque esta relación es complementaria, persisten desafíos relacionados con la capacitación judicial, las tensiones entre la supremacía constitucional y los tratados internacionales, y la aplicación consistente en todas las instancias judiciales. La consolidación del bloque de constitucionalidad y el fortalecimiento de la jurisprudencia interamericana en el Ecuador son pasos clave para garantizar que los derechos humanos sean plenamente protegidos, en línea con los compromisos internacionales del Estado.

1.4.1 Marco normativo en Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008 establece en su artículo 424 que los tratados internacionales ratificados, como la CADH, forman parte del

ordenamiento jurídico interno y tienen supremacía sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Además, el artículo 426 reconoce la obligación de los jueces y autoridades de aplicar directamente las normas constitucionales y los tratados de derechos humanos, lo que incluye el ejercicio del control de convencionalidad.

La LOGJCC, por su parte, regula las acciones de control constitucional, como la acción extraordinaria de protección, la acción de inconstitucionalidad y el control automático de normas. Aunque esta ley no menciona explícitamente el término "control de convencionalidad", su artículo 1 establece que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad proteger los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, lo que implica la aplicación de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH.

La Constitución de Ecuador de 2008 establece un marco normativo robusto para la protección de los derechos humanos, integrando los tratados internacionales como parte fundamental del ordenamiento jurídico interno. El artículo 424 de la Constitución consagra explícitamente que los tratados internacionales ratificados por el Estado, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), forman parte del bloque de constitucionalidad y tienen supremacía sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Este precepto posiciona a los instrumentos internacionales de derechos humanos en un nivel jerárquico superior al de la legislación ordinaria, lo que implica que cualquier norma interna que contradiga un tratado internacional ratificado debe ser inaplicada o declarada inconstitucional. Esta disposición refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con el derecho

internacional de los derechos humanos, alineándose con los principios de universalidad e indivisibilidad de estos derechos.

Además, el artículo 424 establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en caso de conflicto normativo, lo que otorga a los jueces y autoridades públicas una herramienta clara para resolver antinomias jurídicas. Este enfoque refuerza la idea de un sistema jurídico monista, en el que el derecho internacional y el derecho interno se integran en un solo ordenamiento, con la Constitución como norma suprema y los tratados internacionales como un componente esencial del bloque de constitucionalidad. En este contexto, la CADH, ratificada por Ecuador en 1977, adquiere una relevancia particular, ya que sus disposiciones y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se convierten en parámetros vinculantes para la interpretación y aplicación del derecho en el ámbito nacional.

El artículo 426 de la Constitución de 2008 complementa el artículo 424 al establecer que todas las autoridades públicas, incluidos los jueces, tienen la obligación de aplicar directamente las normas constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Este precepto introduce el concepto de control de convencionalidad, aunque no se mencione explícitamente en el texto constitucional. El control de convencionalidad, desarrollado por la Corte IDH en casos como Almonacid Arellano vs. Chile (2006), implica que las autoridades nacionales deben garantizar que las normas internas y su aplicación sean compatibles con las disposiciones de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH. En Ecuador, este mecanismo se traduce en una obligación

para los operadores jurídicos de evaluar si las leyes, actos administrativos o decisiones judiciales cumplen con los estándares interamericanos de derechos humanos.

El control de convencionalidad opera en dos dimensiones: ex officio y ex parte. En el primer caso, los jueces deben realizar un análisis de compatibilidad de las normas internas con la CADH de manera automática, incluso si las partes no lo solicitan. En el segundo caso, el control puede ser invocado por los litigantes mediante acciones judiciales específicas. En el contexto ecuatoriano, este mecanismo se fortalece con la estructura de la justicia constitucional, que permite a los jueces ordinarios y a la Corte Constitucional ejercer un control difuso y concentrado, respectivamente, para garantizar la supremacía de la Constitución y los tratados internacionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), publicada en 2009, regula los mecanismos procesales para el control constitucional en Ecuador, incluyendo acciones como la acción extraordinaria de protección, la acción de inconstitucionalidad y el control automático de normas. Aunque el término "control de convencionalidad" no aparece explícitamente en la LOGJCC, su artículo 1 establece que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad proteger los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta disposición implica que la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH son referentes obligatorios en los procedimientos de control constitucional, integrando el control de convencionalidad como un componente implícito de las garantías jurisdiccionales.

La acción extraordinaria de protección, regulada en los artículos 59 y siguientes de la LOGJCC, permite a los ciudadanos impugnar decisiones judiciales que vulneren derechos constitucionales o tratados internacionales. Este mecanismo es especialmente relevante para el control de convencionalidad, ya que los jueces constitucionales deben verificar si las decisiones impugnadas cumplen con los estándares de la CADH. Por su parte, la acción de inconstitucionalidad, contemplada en los artículos 74 y siguientes, permite cuestionar normas legales que contravengan la Constitución o los tratados internacionales, lo que incluye la evaluación de su compatibilidad con la CADH. Finalmente, el control automático de normas, regulado en el artículo 95, faculta a la Corte Constitucional para revisar de oficio la constitucionalidad de las normas legales, lo que puede incluir un análisis de convencionalidad.

La interacción entre la Constitución de 2008 y la LOGJCC crea un sistema integral de protección de derechos humanos que incorpora el control de convencionalidad como un pilar fundamental. La Corte Constitucional de Ecuador ha interpretado estas disposiciones en varias sentencias, reconociendo la obligatoriedad de los estándares interamericanos. Por ejemplo, en casos relacionados con la libertad de expresión o el derecho a la consulta previa, la Corte ha invocado la jurisprudencia de la Corte IDH para resolver controversias, demostrando la aplicación práctica del control de convencionalidad. Este enfoque ha permitido al sistema judicial ecuatoriano alinear sus decisiones con los principios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, fortaleciendo la protección de derechos en el ámbito nacional.

Sin embargo, la implementación del control de convencionalidad no está exenta de desafíos. La falta de una referencia explícita al término en la LOGJCC puede generar ambigüedad en su aplicación, especialmente en los tribunales inferiores. Además, la formación de los jueces en derecho internacional de los derechos humanos es un factor crítico para garantizar una aplicación efectiva de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH. A pesar de estas dificultades, el marco normativo ecuatoriano proporciona una base sólida para la integración del derecho internacional en el sistema jurídico interno, promoviendo un enfoque coherente y protector de los derechos humanos.

1.4.2 Articulación entre control de constitucionalidad y convencionalidad

En el sistema ecuatoriano, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son complementarios, ya que ambos buscan proteger los derechos fundamentales, pero operan en planos distintos: Control de constitucionalidad: Se centra en verificar que las normas y actos se ajusten a la Constitución. La Corte Constitucional de Ecuador, como máximo órgano de control, tiene la competencia para declarar la inconstitucionalidad de leyes, decretos o resoluciones, con efectos generales.

Control de convencionalidad: verifica la compatibilidad de normas, interpretaciones y prácticas estatales con la Convención Americana y la jurisprudencia interamericana aplicable. La Corte IDH amplió gradualmente el universo de autoridades obligadas: primero se refirió al Poder Judicial; luego, a los órganos vinculados con la administración de

justicia en todos sus niveles; y finalmente, a toda autoridad pública, siempre dentro de sus competencias (Corte IDH, 2006, 2010 y 2011).

Así tenemos que, en el año 2010 la Corte IDH a través del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, estableció aquellos funcionarios encargados de ejercer el control de convencionalidad, indicando que, no solo los operadores de justicia son responsables de la aplicación de dicho mecanismo jurídico sino también "todos aquellos órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles"[1], es decir y, en mérito de nuestra investigación se refiere a todos los servidores judiciales que forman parte del Poder Judicial incluidos aquellos que no son jueces. Ante ello en el año 2012 caso Masacres de Río Negro vs Guatemala, se estableció al Ministerio Público como un organismo responsable de controlar la convencionalidad de las normas, manifestando que los jueces y órganos de poder de la administración de justicia en todas sus jerarquías les corresponde anteponer la Convención Americana y la jurisprudencia interamericana dentro de los litigios jurídicos.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que, la CIDH, manifestó que todos los órganos del Estado, es decir, todos los agentes de ejercicio del Estado se encuentran obligados en aplicar el control de convencionalidad. Ante aquello, supongo que el control de convencionalidad en esta instancia no es tan solo control jurídico que regula el conflicto de normas, toda vez que, a criterio e interpretación del suscrito, funcionarios del Consejo de la Judicatura jurisdiccionales o administrativos, al recibir un proceso judicial donde se evidencie la

[1] Cabrera García y Montiel Flores vs México (2010) párrafo 225.

aplicación de una norma que contraste la naturaleza de la Convención Americana o tratados de Derechos Humanos, debería aplicar dicho mecanismo de control de conformidad a los referidos tratados de protección de Derechos Humanos.

Desde un punto de vista objetivo se deduce que, el Poder Judicial y sus funcionarios, al momento de aplicar el control de convencionalidad producto del conflicto de normas dentro de un litigio jurídico, deberá siempre favorecer el parámetro convencional de control, concluyéndose que no se podrá escoger una norma de carácter nacional que contraste la referida normativa internacional. En ese contexto y conforme se explicó anteriormente, los funcionarios que pertenezcan al Poder Judicial deberán efectuar de oficio el control de normas. La Corte IDH en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (2006) indicó que el poder judicial debe realizar el control de convencionalidad "*ex officio* y en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes". Esto ha sido interpretado por la doctrina, como dijimos, con el siguiente sentido: en aquellos Estados en que el control de constitucionalidad se halla concentrado en un tribunal constitucional, los jueces solo podrían realizar una interpretación de las normas internas conforme al parámetro de control, mas no inaplicar o invalidar aquellas, para lo cual solo estaría facultado el tribunal o corte constitucional. En consecuencia, surge la siguiente interrogante, esto es: ¿qué sucede con aquellos Estados en los cuales los servidores judiciales carecen de competencia para inaplicar o invalidar normas en caso que las mismas sean contrarias a la Convención Americana?, toda vez que, tal facultad es reservada para organismos conformado por jueces constitucionales.

Un aspecto crítico en la articulación de ambos controles en el Ecuador es la competencia de los jueces ordinarios para inaplicar normas contrarias a la CADH. Según la Corte IDH, en casos como Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006), los jueces deben realizar el control de convencionalidad ex officio dentro del marco de sus competencias y las regulaciones procesales correspondientes. Sin embargo, en sistemas como el ecuatoriano, donde el control de constitucionalidad está concentrado en la Corte Constitucional, los jueces ordinarios no tienen la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una norma con efectos generales, ya que esta competencia está reservada exclusivamente a la Corte Constitucional (artículo 436 de la Constitución). En este contexto, los jueces ordinarios pueden realizar una interpretación conforme a la CADH o inaplicar una norma en un caso concreto si esta contradice la Convención, pero no pueden invalidarla de manera general. Esta limitación plantea una interrogante relevante: ¿qué sucede cuando los jueces ordinarios identifican una norma contraria a la CADH, pero carecen de competencia para inaplicar en el ámbito general? En tales casos, la práctica ecuatoriana sugiere que los jueces deben elevar una consulta a la Corte Constitucional para que esta resuelva sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la norma, garantizando una solución armónica.

La aplicación del control de convencionalidad en el Ecuador enfrenta varios desafíos. Primero, existe una tensión potencial entre la supremacía constitucional (artículo 424) y la obligación de priorizar los estándares de la CADH, lo que puede generar conflictos interpretativos

en casos donde la norma constitucional y la convencional no sean plenamente compatibles. Segundo, la falta de capacitación uniforme entre los jueces ordinarios y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura dificulta la aplicación consistente del control de convencionalidad, especialmente en instancias inferiores. Tercero, la extensión de la obligación a "toda autoridad pública" plantea retos prácticos, ya que funcionarios administrativos, como los del Consejo de la Judicatura, pueden carecer de las herramientas jurídicas o la formación necesaria para identificar y resolver conflictos de convencionalidad. Finalmente, en casos políticamente sensibles, como aquellos relacionados con derechos colectivos o conflictos con el Ejecutivo, la aplicación del control de convencionalidad puede enfrentar resistencias institucionales, lo que subraya la necesidad de fortalecer la independencia judicial.

La articulación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en el Ecuador ha fortalecido la protección de los derechos humanos, alineando el ordenamiento interno con los estándares interamericanos. La Corte Constitucional ha jugado un rol clave al incorporar la jurisprudencia de la Corte IDH en sus decisiones, promoviendo un enfoque progresista que refuerza el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, para superar las limitaciones de los jueces ordinarios en la inaplicación de normas, es fundamental implementar mecanismos que faciliten la coordinación entre los tribunales ordinarios y la Corte Constitucional, como la remisión automática de casos que involucren conflictos de convencionalidad. Además, la capacitación continua de los operadores judiciales y

administrativos es esencial para garantizar que el control de convencionalidad se aplique de manera efectiva en todos los niveles. En el futuro, el diálogo judicial entre la Corte Constitucional y la Corte IDH será crucial para resolver las tensiones entre ambos controles y consolidar un sistema jurídico que priorice la protección de los derechos humanos.

En México, el control de convencionalidad ha sido consolidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a partir del caso 'Radilla Pacheco vs. México' (2009) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde entonces, todos los jueces y autoridades tienen la obligación de ejercer este control, incluso de oficio, para garantizar la conformidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El Consejo de la Judicatura Federal ha implementado lineamientos que obligan a verificar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones disciplinarias, resguardando así la independencia judicial. México ha fortalecido esta política con capacitaciones obligatorias en derechos humanos y actualizaciones jurisprudenciales, asegurando uniformidad en la aplicación de estándares internacionales en los procedimientos disciplinarios.

En Colombia, el bloque de constitucionalidad integra la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH, imponiendo a todas las autoridades la obligación de aplicar el control de convencionalidad. El Consejo Superior de la Judicatura ha establecido que las decisiones disciplinarias deben fundamentarse en el respeto al debido proceso, la proporcionalidad y la motivación reforzada, sobre todo en casos de destitución de jueces. La Corte Constitucional ha desarrollado

precedentes que exigen la armonización entre la legislación interna y los estándares interamericanos, impidiendo el uso del régimen disciplinario como instrumento de presión política. Colombia ha implementado instancias de revisión especializadas en derechos humanos y mecanismos de supervisión externa para garantizar la transparencia en los procesos disciplinarios.

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido el control de convencionalidad difuso como una obligación de todos los jueces. El Consejo de la Magistratura ha reformado sus reglamentos para incorporar la jurisprudencia de la Corte IDH, especialmente en lo relacionado con el respeto a la independencia judicial y la garantía de imparcialidad. En los casos de remoción de magistrados, se exige una motivación reforzada que evidencie la proporcionalidad de la medida y su conformidad con la CADH. Además, Argentina ha implementado revisiones automáticas de las destituciones por parte de la Corte Suprema, lo que permite un control exhaustivo y garantiza que las decisiones disciplinarias no vulneren los derechos fundamentales de los jueces.

Costa Rica, sede de la Corte IDH, ha institucionalizado el control de convencionalidad como parte central de su régimen disciplinario. El Poder Judicial cuenta con un sistema de auditorías con enfoque en derechos humanos, diseñado para identificar y corregir prácticas incompatibles con la CADH antes de que generen responsabilidad internacional. El régimen disciplinario costarricense contempla capacitación continua para todos sus operadores jurídicos y administrativos, asegurando que las decisiones sancionadoras se

adopten bajo el principio pro persona y en estricta observancia de las garantías procesales.

Para el Ecuador, la experiencia comparada revela la necesidad de incorporar en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) una disposición expresa que obligue a todos los operadores judiciales y administrativos a aplicar el control de convencionalidad en los procesos disciplinarios. Esto contribuiría a la uniformidad de criterios y evitaría decisiones arbitrarias. La inclusión de esta obligación en el COFJ debe ir acompañada de la definición clara de los estándares internacionales que deben considerarse en cada etapa del procedimiento disciplinario.

Es fundamental establecer protocolos de actuación que exijan la aplicación del principio pro persona y la motivación reforzada en casos de sanciones graves o de destitución. Dichos protocolos deberían ser de carácter vinculante y contar con mecanismos de evaluación periódica por parte de la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo, para garantizar su adecuación a la jurisprudencia interamericana. La experiencia de México y Argentina demuestra que la formalización de estos procedimientos fortalece la independencia judicial y evita destituciones injustificadas.

La capacitación permanente de jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios administrativos en estándares interamericanos es esencial. Estos programas deben ser obligatorios, con evaluaciones periódicas y acreditaciones que condicionen la promoción o permanencia en el cargo. La formación debe incluir análisis de casos relevantes de la Corte IDH

y simulaciones prácticas de aplicación del control de convencionalidad en procedimientos disciplinarios.

Se propone la creación de un mecanismo de revisión obligatoria por parte de la Corte Constitucional en todos los casos de destitución de jueces, a fin de verificar su compatibilidad con la CADH y prevenir destituciones arbitrarias. Este mecanismo actuaría como salvaguarda de la independencia judicial y garantizaría la coherencia entre las decisiones del Consejo de la Judicatura y los estándares interamericanos.

Finalmente, se recomienda fomentar la cooperación regional mediante la creación de una Red Latinoamericana de Consejos de la Judicatura y Cortes Constitucionales, con el objetivo de intercambiar protocolos, jurisprudencia y experiencias exitosas en la aplicación del control de convencionalidad. Este tipo de colaboración fortalecería las capacidades institucionales y contribuiría a unificar criterios en la región.

La implementación de estas reformas en Ecuador no solo permitiría armonizar el régimen disciplinario con los estándares interamericanos, sino que también fortalecería la legitimidad y credibilidad del sistema judicial ante la ciudadanía, consolidando un modelo de justicia que proteja los derechos fundamentales y promueva la independencia judicial.

CAPÍTULO II

2 EL RÉGIMEN DISCIPLNARIO JUDICIAL EN EL ECUADOR

2.1 Base normativa del régimen disciplinario judicial ecuatoriano

La potestad disciplinaria es una manifestación del poder sancionador del Estado y permite exigir responsabilidad a los servidores de la Función Judicial por infracciones previamente definidas. Su finalidad institucional es proteger la correcta prestación del servicio de justicia; sin embargo, su ejercicio está sometido a límites estrictos porque puede incidir en la estabilidad, la carrera y la independencia de jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales.

Por su naturaleza sancionadora, el régimen debe respetar los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, contradicción y prohibición de doble juzgamiento. El artículo 76 de la Constitución extiende las garantías del debido proceso a todo procedimiento en el que se determinen derechos u obligaciones, incluidas las actuaciones administrativas disciplinarias.

El marco principal está integrado por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. El COFJ distingue infracciones leves, graves y gravísimas y vincula cada categoría con las sanciones legalmente previstas; la autoridad disciplinaria no puede crear faltas ni ampliar sus elementos mediante analogía.

La tipicidad exige que la conducta atribuida, la norma aplicable y la sanción posible se identifiquen con precisión. La motivación debe explicar los hechos probados, valorar las pruebas de cargo y descargo y justificar la correspondencia entre la conducta y el tipo disciplinario. En casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, además debe observarse la declaración jurisdiccional previa exigida por la Sentencia No. 3-19-CN/20 y por los artículos 109.1 y 109.2 del COFJ.

Consecuentemente, el operador jurídico debe evaluar la idoneidad de la sanción disciplinaria, y cotejar esta con el fin que se propone o persigue, lo cual se traduce en que su imposición persiga un fin legítimo y que sea acorde con el hecho que la causa. En segundo lugar, la sanción disciplinaria debe ser necesaria, así como se debe justificar el que no exista otra de menor entidad que cumpla con el mismo propósito y que sea menos invasiva en lo que respecta a los derechos del disciplinado. En tercer lugar, se encuentra el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, que no es otra cosa que una ponderación entre los beneficios que trae consigo la imposición de la sanción disciplinaria y sus perjuicios, siendo preminentes los beneficios, conllevando a la razonabilidad. El régimen disciplinario judicial en Ecuador se fundamenta en un marco normativo que incluye disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, las cuales establecen las reglas para el control disciplinario de los servidores judiciales.

El régimen disciplinario judicial en el Ecuador se sustenta en la potestad disciplinaria, una manifestación del ius puniendi del Estado, que le permite sancionar a sus servidores públicos para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de los

fines del Estado. Esta potestad, de carácter especial, se ejerce en el marco de relaciones de sujeción especial, donde los servidores judiciales asumen deberes y responsabilidades superiores a los de los ciudadanos comunes, dado su rol en la administración de justicia. El derecho disciplinario, como rama autónoma del derecho sancionador, regula estas relaciones con el objetivo de proteger el interés público, asegurando que los funcionarios judiciales actúen con integridad, imparcialidad y eficiencia. En el contexto ecuatoriano, este régimen se fundamenta en principios constitucionales y valores democráticos, alineándose con el bloque de constitucionalidad que incorpora tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), para garantizar un equilibrio entre el poder sancionador del Estado y los derechos de los servidores judiciales.

El régimen disciplinario judicial ecuatoriano está regido por principios fundamentales del derecho sancionador, adaptados a su naturaleza administrativa. Entre estos, destacan el principio de legalidad, que exige que las infracciones y sanciones estén previamente establecidas en la ley; el principio de tipicidad, que requiere una descripción clara y precisa de las conductas sancionables; y la antijuridicidad, que implica que la conducta debe contravenir el ordenamiento jurídico. Además, se incorporan garantías del debido proceso, consagradas tanto en la Constitución de la República del Ecuador (artículo 76) como en instrumentos internacionales, incluyendo: publicidad del proceso, derecho de defensa y contradicción de pruebas, doble instancia, presunción de inocencia, imparcialidad, non bis in idem, cosa juzgada,

y la prohibición de la reformatio in pejus. Estos principios aseguran que el ejercicio del poder disciplinario no sea arbitrario y respeten los derechos fundamentales de los servidores judiciales, alineándose con los estándares interamericanos de protección de derechos humanos.

La base normativa del régimen disciplinario judicial en el Ecuador se compone de tres pilares fundamentales: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), y el Reglamento del Ejercicio para la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura. La Constitución, en sus artículos 75, 76 y 181, establece las bases para el debido proceso y las competencias del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la supervisión y disciplina de los servidores judiciales. El COFJ, en sus artículos 106 a 121, detalla las infracciones disciplinarias, clasificándolas en leves (sancionadas con amonestación escrita o multa), graves (suspensión sin goce de remuneración), y gravísimas (destitución). Por su parte, el Reglamento del Consejo de la Judicatura regula los procedimientos administrativos para la investigación, sustanciación y resolución de los procesos disciplinarios, asegurando transparencia y celeridad. Este marco normativo refleja el compromiso del Ecuador con un sistema disciplinario que combine rigor sancionador con el respeto a los derechos fundamentales.

El principio de tipicidad es un pilar esencial del régimen disciplinario judicial, exigiendo que las normas describan de manera clara, expresa e inequívoca las conductas sancionables y las sanciones aplicables. La jurisprudencia ecuatoriana ha enfatizado que este principio se compone de dos elementos: la existencia de una ley previa que defina la infracción

y la precisión en la descripción de la conducta reprochable y su sanción correspondiente. Esta claridad busca limitar la discrecionalidad de la administración, garantizando predictibilidad y seguridad jurídica. Por otro lado, la imposición de sanciones debe cumplir con un juicio de proporcionalidad, que evalúa: 1) la idoneidad de la sanción para alcanzar un fin legítimo, como la protección del interés público; 2) la necesidad, asegurando que no exista una medida menos gravosa que cumpla el mismo propósito; y 3) la proporcionalidad estricta, ponderando los beneficios de la sanción frente a los perjuicios para el disciplinado. Este enfoque asegura que las sanciones sean razonables y no desproporcionadas, respetando los derechos del servidor judicial.

El Consejo de la Judicatura es el órgano central en la aplicación del régimen disciplinario judicial en el Ecuador, con competencias para investigar, sancionar y supervisar el desempeño de los servidores judiciales, conforme al artículo 181 de la Constitución y el COFJ. Este organismo actúa como garante de la independencia judicial interna, asegurando que las sanciones disciplinarias se impongan de manera imparcial y objetiva. Los procedimientos disciplinarios, regulados por el Reglamento del Consejo de la Judicatura, incluyen etapas de denuncia, investigación preliminar, sustanciación y resolución, respetando las garantías del debido proceso. Sin embargo, la labor del Consejo ha enfrentado críticas por posibles excesos en su potestad sancionadora, lo que subraya la importancia de mantener un equilibrio entre el control disciplinario y la autonomía de los jueces, evitando que las sanciones se utilicen como mecanismos de presión o represalia.

La implementación del régimen disciplinario judicial en el Ecuador enfrenta varios retos. Uno de ellos es garantizar la independencia judicial, ya que un régimen disciplinario excesivamente punitivo podría afectar la autonomía de los jueces en su labor jurisdiccional. Otro desafío es la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores disciplinarios para asegurar la correcta aplicación de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, evitando arbitrariedades. Además, la armonización del régimen disciplinario con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos por la Corte IDH, requiere una constante actualización normativa y jurisprudencial. En el futuro, es crucial que el Consejo de la Judicatura refuerce la transparencia en los procesos disciplinarios y fomente mecanismos de control interno que prevengan abusos de poder, consolidando un sistema que equilibre la responsabilidad de los servidores judiciales con la protección de sus derechos.

2.1.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de 2008 es la base normativa suprema del régimen disciplinario judicial. Dos artículos son especialmente relevantes:

Artículo 178: Establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Este artículo otorga al Consejo la competencia para supervisar el desempeño de jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales, así como para sancionar las faltas disciplinarias que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 229: Regula la responsabilidad de los servidores judiciales, señalando que los jueces y demás funcionarios de la Función Judicial responden civil, penal y administrativamente por sus actuaciones. Este artículo subraya que las sanciones disciplinarias no eximen de responsabilidades penales o civiles, garantizando un sistema de accountability integral.

El artículo 178 de la Constitución consagra al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, otorgándole una amplia gama de competencias para supervisar el desempeño de los servidores judiciales. Este artículo establece que el Consejo tiene la responsabilidad de garantizar la eficiencia, transparencia y calidad del sistema judicial, incluyendo la potestad de investigar y sancionar faltas disciplinarias cometidas por jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios. La función disciplinaria del Consejo se ejerce mediante procesos administrativos regulados por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Reglamento del Ejercicio para la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, asegurando el respeto al debido proceso. Esta disposición refleja el compromiso del Ecuador con un sistema judicial autónomo, pero sujeto a controles internos que prevengan abusos o conductas contrarias al interés público, fortaleciendo la confianza ciudadana en la administración de justicia.

El artículo 229 complementa el marco disciplinario al establecer que los servidores judiciales, incluyendo jueces y otros funcionarios de la Función Judicial, son responsables civil, penal y administrativamente por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones. Este artículo

subraya la importancia de un sistema de accountability integral, donde las sanciones disciplinarias no excluyen la posibilidad de enfrentar responsabilidades penales o civiles por actos ilícitos, como corrupción, negligencia grave o violación de derechos fundamentales. Por ejemplo, un juez que incurra en prevaricato podría ser destituido por vía disciplinaria, procesado penalmente y obligado a indemnizar daños civilmente. Esta triple responsabilidad refuerza el principio de que los servidores judiciales, dado su rol en la protección de los derechos ciudadanos, deben actuar con un estándar ético y profesional elevado, garantizando que cualquier desviación sea sancionada de manera proporcional y efectiva.

La Constitución de 2008 no opera de manera aislada, sino que se articula con el bloque de constitucionalidad, que incluye los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Los artículos 178 y 229 se complementan con las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución y en instrumentos internacionales, asegurando que los procesos disciplinarios respeten principios como la legalidad, publicidad, derecho de defensa, presunción de inocencia, doble instancia, imparcialidad, non bis in idem, y la prohibición de la reformatio in pejus. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en casos como Almonacid Arellano vs. Chile (2006), refuerza la obligación de los Estados de garantizar que los procedimientos disciplinarios no vulneren los derechos fundamentales de los servidores judiciales, al tiempo que protegen la independencia judicial. Esta interacción asegura

que el régimen disciplinario ecuatoriano cumpla con estándares internacionales, promoviendo un equilibrio entre el control disciplinario y la protección de los derechos humanos.

En la práctica, el Consejo de la Judicatura aplica el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos que investigan denuncias contra servidores judiciales por infracciones clasificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial como leves (amonestación escrita o multa), graves (suspensión sin goce de remuneración), o gravísimas (destitución). Por ejemplo, una demora injustificada en la resolución de un caso podría constituir una infracción leve, mientras que la emisión de una sentencia contraria a la ley por dolo podría ser una infracción gravísima. Los artículos 178 y 229 garantizan que estos procesos sean transparentes y respeten el debido proceso, permitiendo al servidor judicial defenderse y apelar las decisiones. La Corte Constitucional, como garante del orden constitucional, puede revisar la constitucionalidad de las sanciones disciplinarias mediante acciones extraordinarias de protección, asegurando que las decisiones del Consejo de la Judicatura no sean arbitrarias o desproporcionadas.

A pesar de su sólido marco normativo, el régimen disciplinario judicial enfrenta varios desafíos. Uno de los principales es garantizar la independencia judicial, ya que un control disciplinario excesivamente riguroso podría ser utilizado como herramienta de presión contra jueces que emitan fallos contrarios a intereses políticos o institucionales. La historia reciente del Ecuador ha mostrado casos donde las sanciones disciplinarias han generado controversias sobre su legitimidad, destacando la necesidad de proteger la autonomía de los jueces. Otro

desafío es la capacitación de los operadores disciplinarios, ya que la correcta aplicación de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad requiere un conocimiento profundo del marco normativo y los estándares internacionales. Además, la percepción pública de opacidad en algunos procesos disciplinarios subraya la importancia de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura, asegurando que las sanciones sean percibidas como justas y legítimas.

Para consolidar el régimen disciplinario judicial, el Ecuador debe continuar alineando sus prácticas con los estándares internacionales, promoviendo un diálogo constante con la Corte IDH y otros organismos de protección de derechos humanos. La implementación de mecanismos de monitoreo independiente, como auditorías externas al Consejo de la Judicatura, podría aumentar la confianza en el sistema disciplinario. Asimismo, la capacitación continua de jueces y funcionarios judiciales en materia de ética, derecho disciplinario y derechos humanos es esencial para prevenir infracciones y garantizar un ejercicio responsable de la potestad sancionadora. En el futuro, el fortalecimiento de la independencia judicial y la transparencia en los procesos disciplinarios serán clave para consolidar un sistema que equilibre la accountability con el respeto a los derechos de los servidores judiciales.

2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), publicado en el Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo de 2009, es la norma específica que regula el régimen disciplinario judicial. Este código detalla las faltas

disciplinarias, los procedimientos para su investigación y sanción, y las competencias del Consejo de la Judicatura. Algunos puntos clave incluyen:

- Título VI (Régimen Disciplinario): Establece las faltas disciplinarias, clasificadas en leves, graves y muy graves, según su impacto en la administración de justicia. Por ejemplo, el artículo 109 enumera conductas como el retardo injustificado en la resolución de causas (falta grave) o el abuso de autoridad (falta muy grave).
- Sanciones: El COFJ contempla sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la destitución, dependiendo de la gravedad de la falta. El artículo 111 regula las sanciones aplicables, asegurando proporcionalidad.
- Procedimientos: Los artículos 112 al 124 detallan los pasos para la investigación, sustanciación y resolución de sumarios disciplinarios, garantizando el derecho al debido proceso.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), promulgado el 9 de marzo de 2009, es la norma específica que regula el funcionamiento de la Función Judicial en el Ecuador, incluyendo el régimen disciplinario de los servidores judiciales. Este código desarrolla los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, particularmente los artículos 178 y 229, que otorgan al Consejo de la Judicatura la competencia para supervisar y sancionar a jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales. El COFJ establece un marco claro y detallado para garantizar la eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración de justicia, asegurando que las

conductas contrarias a los deberes judiciales sean investigadas y sancionadas de manera justa. Como norma específica, el COFJ se articula con el bloque de constitucionalidad, incorporando estándares internacionales de derechos humanos, como los de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), para equilibrar el poder sancionador del Estado con la protección de los derechos de los servidores judiciales.

El Título VI del COFJ, dedicado al régimen disciplinario, constituye el núcleo normativo que regula las faltas disciplinarias y su sanción. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, según su impacto en la administración de justicia y el cumplimiento de los deberes judiciales. El artículo 109 enumera ejemplos específicos de conductas sancionables: las faltas leves incluyen incumplimientos menores, como la inasistencia injustificada a diligencias; las faltas graves abarcan actos como el retardo injustificado en la resolución de causas, que afecta el acceso oportuno a la justicia; y las faltas muy graves contemplan conductas severas, como el abuso de autoridad, el prevaricato o la corrupción, que comprometen la integridad del sistema judicial. Esta clasificación permite al Consejo de la Judicatura aplicar sanciones proporcionales al grado de la infracción, garantizando que el régimen disciplinario sea un instrumento de corrección y no de represión arbitraria.

El artículo 111 del COFJ regula las sanciones aplicables, que varían según la gravedad de la falta. Para las faltas leves, se contemplan medidas como la amonestación escrita o multas pecuniarias; para las faltas graves, la suspensión sin goce de remuneración por un período determinado; y para las faltas muy graves, la destitución del cargo, que

representa la sanción más severa. Este sistema de sanciones se fundamenta en el principio de proporcionalidad, que exige que la medida impuesta sea adecuada al hecho cometido, persiga un fin legítimo (como la protección del interés público), y no sea más gravosa de lo necesario. La proporcionalidad también implica un juicio de razonabilidad, donde los beneficios de la sanción (como la restauración de la confianza en el sistema judicial) deben superar los perjuicios al servidor sancionado. Este enfoque asegura que el régimen disciplinario sea justo y no vulnere los derechos fundamentales de los funcionarios judiciales, alineándose con las garantías del debido proceso.

El principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 111, es un pilar fundamental del régimen disciplinario. Este principio exige que la sanción sea adecuada al hecho cometido, persiga un fin legítimo (como la protección del interés público y la confianza en la justicia) y no sea más gravosa de lo necesario. Para garantizar esta proporcionalidad, el COFJ establece que las sanciones deben considerar factores como la intencionalidad, el daño causado y los antecedentes del servidor judicial. Este enfoque asegura que el régimen disciplinario no se convierta en un instrumento de represión arbitraria, sino en una herramienta para promover la responsabilidad y la ética en la Función Judicial, en línea con los principios de la CADH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los artículos 112 al 124 del COFJ regulan los procedimientos para la investigación, sustanciación y resolución de los sumarios disciplinarios, garantizando el derecho al debido proceso. Estos procedimientos incluyen etapas claras, como la notificación de la denuncia, la apertura

de una investigación preliminar, la formulación de cargos, la audiencia para la presentación de pruebas y descargos, y la emisión de una resolución motivada. El Consejo de la Judicatura, como órgano competente, debe asegurar que los servidores judiciales tengan la oportunidad de defenderse, presentar pruebas y ser escuchados en un proceso transparente y justo.

El respeto al debido proceso en los procedimientos disciplinarios es fundamental para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente los establecidos en el artículo 8 de la CADH, que consagra el derecho a un juicio justo. El COFJ incorpora estas garantías al exigir que las decisiones del Consejo de la Judicatura sean motivadas, basadas en pruebas legales y respetuosas de los derechos de defensa. Además, los servidores judiciales sancionados tienen la posibilidad de impugnar las decisiones a través de recursos administrativos o acciones judiciales, como la acción extraordinaria de protección prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), lo que refuerza la protección de sus derechos fundamentales.

El COFJ se integra al bloque de constitucionalidad al incorporar los principios de la Constitución de 2008 y los tratados internacionales, como la CADH. Esta integración asegura que el régimen disciplinario no solo persiga la eficiencia administrativa, sino que también respete los derechos humanos de los servidores judiciales. La Corte Constitucional de Ecuador, en varias sentencias, ha enfatizado la importancia de aplicar el control de convencionalidad en los procedimientos disciplinarios, verificando que las sanciones impuestas sean compatibles con los

estándares interamericanos. Por ejemplo, la Corte ha señalado que las destituciones deben estar debidamente justificadas y no pueden vulnerar el derecho a la estabilidad laboral de los jueces, salvo en casos de faltas muy graves debidamente comprobadas.

A pesar de su robustez, el régimen disciplinario del COFJ enfrenta desafíos en su implementación. Uno de los principales es garantizar la independencia judicial frente a posibles presiones políticas o administrativas en los procesos disciplinarios. Además, la formación de los funcionarios del Consejo de la Judicatura en materia de derechos humanos es crucial para asegurar una aplicación coherente de los principios de proporcionalidad y debido proceso. Finalmente, la falta de claridad en algunos procedimientos puede generar interpretaciones inconsistentes, lo que subraya la necesidad de una capacitación continua y de una mayor precisión normativa.

2.2 Estructura del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración y disciplina de la Función Judicial en Ecuador. Su estructura organizativa está diseñada para garantizar un control efectivo y descentralizado del régimen disciplinario, con instancias nacionales y provinciales. La base legal del Consejo de la Judicatura se encuentra en: Constitución de Ecuador (2008): El artículo 178 establece al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, encargado de garantizar su independencia, eficiencia y profesionalismo. El artículo 181 detalla sus atribuciones, que incluyen la designación, evaluación, promoción, sanción y destitución de jueces,

fiscales y defensores públicos. Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ): Publicada en el Registro Oficial No. 167, de 9 de marzo de 2009, y reformada en varias ocasiones, regula la estructura, competencias y funcionamiento del Consejo. Los artículos 10 al 14 de la LOFJ especifican su organización y atribuciones. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ): Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 38, de 17 de julio de 2009, complementa la regulación, estableciendo normas específicas sobre el régimen disciplinario y la gestión administrativa. Estos instrumentos legales aseguran que el Consejo opere como un ente autónomo, aunque subordinado a la Constitución y a los principios de independencia judicial.

El Consejo de la Judicatura está compuesto por un Pleno integrado por cinco vocales, quienes son los máximos responsables de la toma de decisiones estratégicas y administrativas. Según el artículo 179 de la Constitución y el artículo 11 de la LOFJ, los vocales deben cumplir con requisitos estrictos, como: Ser ecuatoriano/a por nacimiento o naturalización. Poseer un título de abogado/a reconocido por el Estado. Haber ejercido con probidad la profesión de abogado/a, la judicatura o la docencia universitaria por al menos 10 años. No tener vínculos de parentesco con otros miembros del Consejo ni con altos funcionarios del Estado. Los vocales son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) mediante concurso público de méritos y oposición, con un período de seis años sin reelección inmediata (art. 180, Constitución). Uno de los vocales es elegido como presidente/a del Consejo, quien actúa como su representante legal y dirige las sesiones del Pleno.

La estructura del Consejo de la Judicatura está diseñada para ser funcional y descentralizada, con instancias nacionales y provinciales que permiten una gestión eficiente de la Función Judicial. Según el artículo 12 de la LOFJ, el Consejo se organiza en los siguientes niveles: Pleno del Consejo de la Judicatura Funciones: El Pleno es el máximo órgano de decisión y está encargado de: Establecer políticas generales para la administración de la Función Judicial. Aprobar reglamentos internos y normas disciplinarias. Designar, evaluar y sancionar a jueces, fiscales y defensores públicos. Resolver recursos administrativos contra decisiones disciplinarias.

La base legal del Consejo de la Judicatura se encuentra en varios instrumentos normativos. La Constitución de 2008, en su artículo 178, establece al Consejo como el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, encargado de asegurar su independencia y profesionalismo. El artículo 181 detalla sus atribuciones, que incluyen la designación, evaluación, promoción y sanción de los operadores judiciales. Por su parte, la Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ), publicada en el Registro Oficial No. 167 del 9 de marzo de 2009, regula su estructura, competencias y funcionamiento, con disposiciones específicas en los artículos 10 al 14. Además, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 38 del 17 de julio de 2009, establece normas detalladas sobre el régimen disciplinario y la gestión administrativa. Estos instrumentos aseguran la autonomía del Consejo, siempre sujeta a los principios constitucionales y al respeto por los derechos humanos.

2.2.1 Composición general

Conforme al artículo 178 de la Constitución y el artículo 10 del COFJ, el Consejo de la Judicatura está integrado por un Pleno, compuesto por cinco vocales, uno de los cuales ejerce la presidencia. Este órgano tiene competencias en materia de política judicial, supervisión disciplinaria y gestión administrativa.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial en Ecuador, establecido como un pilar fundamental para garantizar la independencia, eficiencia y transparencia del sistema judicial. Conforme al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de dirigir la política judicial, supervisar el desempeño de los servidores judiciales y gestionar los recursos administrativos de la Función Judicial. Este organismo se consolida como una institución clave en el marco constitucional, alineado con los principios de separación de poderes y acceso a la justicia, y se detalla en su funcionamiento en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), publicado en el Registro Oficial N° 544 el 9 de marzo de 2009. El artículo 10 del COFJ especifica la composición del Consejo, que se estructura en un Pleno integrado por cinco vocales, uno de los cuales ejerce la presidencia, asegurando un liderazgo claro y coordinado para cumplir con sus competencias.

El Consejo de la Judicatura no solo cumple funciones administrativas, sino que también desempeña un rol crucial en la protección de los derechos fundamentales, al garantizar que la administración de justicia

se realice con imparcialidad, celeridad y respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Su diseño institucional refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con un sistema judicial robusto, capaz de responder a las demandas de la ciudadanía y de mantener la confianza pública en la justicia.

El artículo 178 de la Constitución y el artículo 10 del COFJ establecen que el Consejo de la Judicatura está integrado por un Pleno compuesto por cinco vocales, uno de los cuales asume la presidencia. Esta estructura busca garantizar un equilibrio entre la pluralidad de perspectivas y la toma de decisiones ágil. Los vocales son designados mediante un proceso de selección que debe cumplir con criterios de mérito, transparencia y participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el COFJ. El presidente del Consejo, elegido entre los vocales, tiene la responsabilidad de liderar el Pleno, representar al organismo y coordinar la ejecución de sus políticas. Este modelo de composición asegura que las decisiones del Consejo sean colegiadas, promoviendo la deliberación y el consenso en asuntos de política judicial, supervisión disciplinaria y gestión administrativa.

La selección de los vocales está regulada por el artículo 179 de la Constitución, que establece que deben ser ciudadanos con experiencia profesional relevante, probidad notoria y compromiso con los principios de independencia judicial. El proceso de designación, supervisado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluye mecanismos de escrutinio público para garantizar la idoneidad de los candidatos. Esta estructura refuerza la legitimidad del Consejo de la

Judicatura, al asegurar que sus miembros sean profesionales calificados y que su actuación esté alineada con los intereses de la sociedad. Además, el artículo 10 del COFJ detalla que el Pleno puede delegar ciertas funciones a comisiones o unidades administrativas, lo que optimiza la gestión de sus competencias sin comprometer su carácter colegiado.

El Consejo de la Judicatura ejerce un amplio espectro de competencias, divididas en tres áreas principales: política judicial, supervisión disciplinaria y gestión administrativa. En materia de política judicial, el Consejo es responsable de diseñar y ejecutar estrategias para fortalecer la Función Judicial, incluyendo la modernización de procesos, la capacitación de servidores judiciales y la promoción del acceso a la justicia. Estas funciones, reguladas en el artículo 181 de la Constitución y los artículos 11 y siguientes del COFJ, buscan garantizar que el sistema judicial sea eficiente, accesible y capaz de responder a las necesidades de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

En el ámbito de la supervisión disciplinaria, el Consejo tiene la potestad de investigar y sancionar a los servidores judiciales que incurran en faltas disciplinarias, conforme al Título VI del COFJ. Esta competencia es crucial para mantener la integridad y la ética en la administración de justicia. El artículo 109 del COFJ clasifica las faltas en leves, graves y muy graves, mientras que el artículo 111 establece sanciones proporcionales, que van desde la amonestación escrita hasta la destitución. Los procedimientos disciplinarios, regulados en los artículos 112 al 124, garantizan el derecho al debido proceso,

asegurando que las sanciones sean justas y respeten los estándares de la CADH, particularmente el artículo 8, que consagra el derecho a un juicio justo.

En cuanto a la gestión administrativa, el Consejo administra los recursos humanos, financieros y tecnológicos de la Función Judicial, promoviendo la optimización de los procesos judiciales. Esto incluye la asignación de jueces, la infraestructura de los tribunales y la implementación de sistemas tecnológicos para agilizar la resolución de casos. Estas funciones administrativas son esenciales para garantizar que la justicia sea oportuna y efectiva, en línea con el artículo 75 de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a acceder a una justicia sin dilaciones indebidas.

El Consejo de la Judicatura opera dentro del bloque de constitucionalidad, que incluye la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. El artículo 424 de la Constitución establece que los tratados, como la CADH, tienen supremacía sobre las leyes y forman parte del ordenamiento jurídico interno, lo que implica que las decisiones del Consejo deben ser compatibles con los estándares interamericanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en casos como Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009) la importancia de garantizar la independencia judicial, lo que incluye la protección de los jueces frente a sanciones arbitrarias. En este sentido, el Consejo de la Judicatura debe ejercer su potestad disciplinaria con un enfoque que respete los derechos fundamentales de los servidores judiciales,

aplicando el control de convencionalidad para alinear sus decisiones con la jurisprudencia de la Corte IDH.

La Corte Constitucional de Ecuador ha reforzado esta obligación en varias sentencias, señalando que las sanciones disciplinarias deben cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Por ejemplo, en casos de destitución de jueces, la Corte ha exigido que las decisiones del Consejo estén debidamente motivadas y basadas en pruebas sólidas, para evitar vulneraciones al derecho a la estabilidad laboral. Esta interacción entre el Consejo de la Judicatura, la Constitución y los estándares internacionales fortalece el sistema judicial ecuatoriano, promoviendo un equilibrio entre la disciplina institucional y la protección de los derechos humanos.

A pesar de su robusto marco normativo, el Consejo de la Judicatura enfrenta varios desafíos en su implementación. Uno de los principales es garantizar la independencia del organismo frente a posibles presiones políticas o externas. La designación de los vocales, aunque regulada por un proceso transparente, ha sido objeto de críticas en el pasado debido a percepciones de injerencia política, lo que puede afectar la legitimidad del Consejo. Para abordar este problema, es fundamental fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y veeduría en el proceso de selección, asegurando que los vocales sean profesionales independientes y comprometidos con la justicia.

Otro desafío es la capacitación de los servidores judiciales y los funcionarios del Consejo en materia de derechos humanos y control de convencionalidad. La aplicación efectiva de los estándares de la CADH

requiere un conocimiento profundo de la jurisprudencia interamericana, lo que implica una inversión continua en formación. Además, la carga administrativa del Consejo, derivada de su amplia gama de competencias, puede generar cuellos de botella en la gestión de procesos disciplinarios o en la implementación de políticas judiciales. La modernización tecnológica y la descentralización de ciertas funciones podrían contribuir a superar estas limitaciones. Finalmente, la percepción pública del Consejo de la Judicatura es un factor crítico. Los escándalos relacionados con la corrupción o la falta de transparencia en el pasado han afectado la confianza ciudadana en el sistema judicial. Para recuperar esta confianza, el Consejo debe priorizar la rendición de cuentas, la comunicación efectiva con la sociedad y la demostración de resultados concretos en la mejora de la administración de justicia.

2.2.2 2.2.2 Direcciones Provinciales

El Consejo de la Judicatura opera de manera descentralizada a través de las Direcciones Provinciales, presentes en cada una de las 24 provincias de Ecuador. Estas direcciones tienen funciones operativas, incluyendo:

- Recepción de denuncias: Las Direcciones Provinciales son el primer punto de contacto para las quejas o denuncias contra servidores judiciales por presuntas faltas disciplinarias.
- Investigación preliminar: Realizan indagaciones iniciales para determinar si existe mérito para iniciar un sumario disciplinario. Esta etapa incluye la recolección de pruebas y la notificación al servidor investigado.

- Remisión de casos: Cuando una investigación preliminar revela indicios de una falta grave o muy grave, el caso se remite a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario para su sustanciación.

El Consejo de la Judicatura de Ecuador, como órgano de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial, opera de manera descentralizada a través de las Direcciones Provinciales, establecidas en cada una de las 24 provincias del país. Estas direcciones constituyen un componente esencial para garantizar que las funciones del Consejo, particularmente en materia de control disciplinario, se ejerzan de manera accesible, eficiente y oportuna en todo el territorio nacional. Conforme al artículo 178 de la Constitución de 2008 y al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), las Direcciones Provinciales actúan como extensiones operativas del Consejo, facilitando la recepción de denuncias, la investigación preliminar de faltas disciplinarias y la remisión de casos relevantes a instancias nacionales. Este modelo descentralizado refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con un sistema judicial inclusivo, que responda a las necesidades de la ciudadanía en todas las regiones del país, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia.

Las Direcciones Provinciales no solo cumplen funciones operativas, sino que también son un puente entre los ciudadanos y el sistema judicial, asegurando que las quejas contra servidores judiciales, como jueces, fiscales o defensores públicos, sean atendidas de manera oportuna y conforme a los principios de legalidad y debido proceso. Su labor se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos,

particularmente los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que exigen un sistema judicial accesible y efectivo. A continuación, se detalla la estructura, funciones y relevancia de estas direcciones, así como los desafíos que enfrentan en su implementación. Estructura y Organización de las Direcciones Provinciales.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura están presentes en las 24 provincias de Ecuador, desde las regiones de la Costa hasta la Amazonía, pasando por la Sierra y las Islas Galápagos. Esta distribución geográfica garantiza que el Consejo tenga una presencia efectiva en todo el territorio nacional, facilitando el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de control disciplinario. Cada Dirección Provincial está liderada por un director o directora, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien coordina las actividades operativas y administrativas en su jurisdicción. Los directores provinciales trabajan bajo la supervisión del Pleno y en coordinación con otras instancias nacionales, como la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, para asegurar la coherencia en la aplicación de las políticas judiciales.

La estructura de las Direcciones Provinciales está diseñada para ser funcional y adaptable a las necesidades de cada provincia, considerando factores como la carga de trabajo judicial, la densidad poblacional y las particularidades regionales. Estas direcciones cuentan con personal capacitado en áreas como la recepción de denuncias, la investigación preliminar y la gestión administrativa, lo que les permite cumplir con sus funciones de manera eficiente. Además, las Direcciones

Provinciales están equipadas con sistemas tecnológicos que facilitan la recepción y seguimiento de denuncias, en línea con los esfuerzos de modernización del Consejo de la Judicatura para optimizar los procesos judiciales.

Las Direcciones Provinciales cumplen tres funciones principales en el ámbito del control disciplinario, según lo establecido en el COFJ y las normativas internas del Consejo de la Judicatura:

- **Recepción de denuncias:** Las Direcciones Provinciales son el primer punto de contacto para los ciudadanos que deseen presentar quejas o denuncias contra servidores judiciales por presuntas faltas disciplinarias. Estas denuncias pueden estar relacionadas con conductas como el retardo injustificado en la resolución de causas, el abuso de autoridad, la falta de imparcialidad o actos de corrupción. La accesibilidad de las Direcciones Provinciales permite que los ciudadanos, incluso en regiones remotas, puedan ejercer su derecho a denunciar irregularidades, fortaleciendo la rendición de cuentas en el sistema judicial.
- **Investigación preliminar:** Una vez recibida una denuncia, las Direcciones Provinciales realizan una indagación inicial para determinar si existen méritos suficientes para iniciar un sumario disciplinario. Esta etapa incluye la recolección de pruebas, como documentos, testimonios o registros judiciales, y la notificación al servidor investigado, garantizando el respeto al debido proceso. La investigación preliminar es un filtro crítico que evita la apertura de procesos injustificados, al tiempo que asegura que las denuncias con fundamento avancen al siguiente nivel de análisis.

- **Remisión de casos:** Cuando la investigación preliminar revela indicios de una falta grave o muy grave, conforme a la clasificación del artículo 109 del COFJ, el caso se remite a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario para su sustanciación. Esta instancia nacional tiene la competencia para conducir procesos disciplinarios más complejos, asegurando una evaluación exhaustiva y la aplicación de sanciones proporcionales, como la suspensión o la destitución, en casos que lo ameriten.

Estas funciones operativas hacen de las Direcciones Provinciales un componente esencial del régimen disciplinario, al garantizar que las denuncias sean atendidas de manera oportuna y que los casos relevantes escalen al nivel nacional para una resolución adecuada.

Las Direcciones Provinciales operan dentro del marco normativo establecido por la Constitución de 2008 y el COFJ, que regulan las competencias del Consejo de la Judicatura en materia disciplinaria. El artículo 178 de la Constitución otorga al Consejo la potestad de supervisar y sancionar a los servidores judiciales, mientras que el Título VI del COFJ detalla las faltas disciplinarias, sanciones y procedimientos aplicables. Las Direcciones Provinciales, como extensiones del Consejo, cumplen un rol clave en la implementación de estas normas, asegurando que el control disciplinario sea accesible y efectivo en todo el país.

Además, las Direcciones Provinciales deben operar en conformidad con el bloque de constitucionalidad, que incluye los tratados internacionales

de derechos humanos, como la CADH. El artículo 424 de la Constitución establece que los tratados ratificados, como la CADH, tienen supremacía sobre las leyes y forman parte del ordenamiento jurídico interno. En este contexto, las Direcciones Provinciales están obligadas a aplicar el control de convencionalidad, asegurando que sus procesos de investigación y remisión de casos respeten los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Por ejemplo, la Corte IDH ha enfatizado en casos como López Lone vs. Honduras (2015) la importancia de proteger la independencia judicial y garantizar el debido proceso en los procedimientos disciplinarios, lo que implica que las Direcciones Provinciales deben actuar con imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos de defensa de los servidores judiciales.

La descentralización del Consejo de la Judicatura a través de las Direcciones Provinciales es un pilar fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas en un país con una geografía diversa y desafíos logísticos significativos. Al estar presentes en las 24 provincias, las Direcciones Provinciales permiten que los ciudadanos de áreas rurales o remotas, como la Amazonía o las zonas fronterizas, puedan presentar denuncias sin necesidad de trasladarse a Quito, la capital, donde se encuentra la sede principal del Consejo. Esta accesibilidad fortalece la confianza pública en el sistema judicial, al demostrar que el Estado está comprometido con atender las quejas de manera oportuna y equitativa.

Además, la descentralización optimiza la eficiencia del control disciplinario al permitir que las investigaciones preliminares se realicen

en el contexto local, donde los hechos denunciados ocurrieron. Esto facilita la recolección de pruebas y la participación de las partes involucradas, reduciendo los tiempos de respuesta y los costos asociados. La remisión de casos graves o muy graves a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario asegura un equilibrio entre la autonomía de las Direcciones Provinciales y la supervisión centralizada, garantizando la coherencia en la aplicación del régimen disciplinario.

2.2.3. Subdirección Nacional de Control Disciplinario

La Subdirección Nacional de Control Disciplinario es la instancia especializada del Consejo de la Judicatura encargada de la sustanciación y resolución de los sumarios disciplinarios. Sus funciones incluyen:

- Sustanciación de procesos: Tramita los expedientes disciplinarios, asegurando que se respeten los plazos y procedimientos establecidos en el COFJ.
- Resolución de casos: Emite resoluciones sancionadoras o absolutorias, basándose en las pruebas presentadas y los principios del debido proceso.
- Coordinación con otras instancias: Trabaja en conjunto con las Direcciones Provinciales y el Pleno del Consejo para garantizar la coherencia en la aplicación de sanciones.

El rol de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario no se limita a la aplicación de sanciones, sino que abarca un espectro amplio de responsabilidades que buscan prevenir, investigar y resolver conductas que puedan comprometer la integridad del sistema judicial. Desde la

recepción de denuncias hasta la emisión de resoluciones finales, esta instancia desempeña un papel crítico en la supervisión del comportamiento profesional de los actores judiciales. Su trabajo se fundamenta en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que establece los procedimientos, plazos y criterios para la tramitación de los sumarios disciplinarios. Este marco normativo asegura que los procesos sean rigurosos y respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Una de las funciones centrales de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario es la sustanciación de los procesos disciplinarios. Este proceso inicia con la recepción de una denuncia o queja, que puede provenir de ciudadanos, autoridades judiciales o incluso ser iniciada de oficio por la propia Subdirección cuando se detectan irregularidades. Una vez recibida la denuncia, se realiza un análisis preliminar para determinar si existen méritos suficientes para abrir un expediente disciplinario. Este paso es crucial, ya que garantiza que solo las acusaciones con fundamento avancen, evitando la persecución injustificada de funcionarios judiciales.

Durante la sustanciación, la Subdirección se encarga de recopilar pruebas, realizar investigaciones y garantizar que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos. Este procedimiento incluye la notificación al investigado, la recolección de testimonios, documentos y otros elementos probatorios, así como la realización de audiencias cuando sea necesario. Todo el proceso se lleva a cabo respetando los plazos establecidos en el COFJ, lo que asegura

que los expedientes no se prolonguen indefinidamente, promoviendo la eficiencia y la celeridad en la resolución de los casos.

El debido proceso es un principio rector en la sustanciación de los expedientes disciplinarios. La Subdirección debe garantizar que el investigado tenga acceso a la defensa, pueda conocer las acusaciones en su contra y cuente con las herramientas necesarias para responder a las mismas. Este enfoque no solo protege los derechos de los funcionarios judiciales, sino que también refuerza la legitimidad de las decisiones adoptadas por la Subdirección.

Otra función esencial de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario es la emisión de resoluciones en los casos investigados. Estas resoluciones pueden ser sancionadoras, cuando se determina que el funcionario ha incurrido en una falta disciplinaria, o absolutorias, cuando las pruebas no son suficientes para acreditar la responsabilidad. Las sanciones pueden variar desde amonestaciones escritas hasta la destitución, dependiendo de la gravedad de la falta cometida y de los antecedentes del investigado.

La emisión de resoluciones se basa en un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas durante el proceso. La Subdirección evalúa cada elemento con rigor, considerando tanto los argumentos de la parte denunciante como los del investigado. Este análisis se realiza bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asegurando que las sanciones sean acordes con la naturaleza de la falta cometida. Por ejemplo, una falta leve, como el incumplimiento de plazos administrativos, puede derivar en una sanción menor, mientras que

conductas graves, como actos de corrupción o abuso de autoridad, pueden llevar a la separación definitiva del cargo.

La transparencia en la resolución de casos es otro aspecto fundamental. Las decisiones de la Subdirección deben ser motivadas, es decir, deben incluir una explicación clara y detallada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la resolución. Esto no solo permite a las partes comprender las razones detrás de la decisión, sino que también facilita el control jurisdiccional en caso de que se presenten recursos o apelaciones.

La Subdirección Nacional de Control Disciplinario no opera de manera aislada, sino que trabaja en estrecha colaboración con otras instancias del Consejo de la Judicatura, como las Direcciones Provinciales y el Pleno del Consejo. Esta coordinación es esencial para garantizar la coherencia en la aplicación de sanciones a nivel nacional. Por ejemplo, las Direcciones Provinciales pueden ser las primeras en recibir denuncias o en realizar investigaciones preliminares, pero los casos más complejos o de mayor relevancia suelen ser remitidos a la Subdirección Nacional para su sustanciación y resolución.

La relación con el Pleno del Consejo de la Judicatura es igualmente importante, ya que este órgano tiene la facultad de revisar ciertas decisiones de la Subdirección, especialmente en casos de alta sensibilidad o cuando se interponen recursos de apelación. Esta interacción asegura que las resoluciones disciplinarias se alineen con las políticas generales del Consejo y con los principios de la función judicial. Además, la Subdirección puede proponer reformas o ajustes a los

procedimientos disciplinarios, contribuyendo al fortalecimiento del marco normativo que rige la justicia en el país.

La coordinación interinstitucional también incluye la colaboración con otras entidades del Estado, como la Fiscalía General o la Contraloría, en casos donde las conductas investigadas puedan tener implicaciones penales o administrativas. Esta sinergia permite abordar de manera integral las irregularidades detectadas, asegurando que no queden impunes y que se tomen las medidas necesarias para prevenir su repetición.

El trabajo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario tiene un impacto directo en la calidad y credibilidad del sistema judicial. Al investigar y sancionar conductas indebidas, esta instancia contribuye a erradicar prácticas que afectan la imparcialidad y eficiencia de la justicia, como el nepotismo, la corrupción o el abuso de poder. Asimismo, su labor preventiva, a través de la promoción de estándares éticos y la capacitación de los servidores judiciales, fomenta una cultura de responsabilidad y profesionalismo en el sector. Sin embargo, la Subdirección enfrenta diversos desafíos en el cumplimiento de sus funciones. Uno de los principales es la carga de trabajo, dado el volumen de denuncias que recibe y la complejidad de algunos casos. Esto puede generar demoras en la resolución de expedientes, lo que afecta la percepción de celeridad en la justicia. Para abordar este problema, es necesario fortalecer la capacidad operativa de la Subdirección, mediante la asignación de más recursos humanos y tecnológicos.

Otro desafío es mantener la independencia en sus decisiones, especialmente en casos que involucran a funcionarios de alto perfil o que tienen connotaciones políticas. La presión externa puede representar un riesgo para la imparcialidad de la Subdirección, por lo que es fundamental reforzar los mecanismos de protección a su autonomía. Finalmente, la capacitación continua del personal de la Subdirección es esencial para garantizar que los procesos disciplinarios se manejen con los más altos estándares de calidad y profesionalismo.

2.2.3 Rol del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene un rol de supervisión y resolución en casos de mayor complejidad o relevancia. Por ejemplo, puede revisar resoluciones disciplinarias en apelación o adoptar políticas generales para el régimen disciplinario. Además, el Pleno aprueba reglamentos y directrices que orientan el trabajo de las Direcciones Provinciales y la Subdirección Nacional.

El Pleno del Consejo de la Judicatura es el máximo órgano de dirección y decisión dentro de esta institución, encargado de garantizar la correcta administración, supervisión y disciplina del sistema judicial. Este cuerpo colegiado, compuesto por los vocales del Consejo, desempeña un rol estratégico en la definición de políticas, la resolución de casos de alta relevancia y la supervisión de las instancias subordinadas, como las Direcciones Provinciales y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Su actuación se fundamenta en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que establece sus competencias y atribuciones,

asegurando que sus decisiones se alineen con los principios de transparencia, independencia y eficiencia.

El Pleno no solo actúa como un ente de control, sino que también tiene un rol proactivo en la mejora continua del sistema judicial. A través de la aprobación de reglamentos, directrices y políticas, el Pleno establece el marco normativo que orienta el funcionamiento de toda la Función Judicial. Este trabajo es esencial para garantizar la coherencia en la aplicación de normas, la protección del debido proceso y la promoción de una justicia accesible y confiable para la ciudadanía.

Una de las funciones más relevantes del Pleno del Consejo de la Judicatura es su capacidad para revisar resoluciones disciplinarias en apelación. Cuando un servidor judicial, juez, fiscal u otro funcionario es sancionado o absuelto por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, las partes involucradas tienen el derecho de apelar la decisión ante el Pleno. Este mecanismo de revisión asegura que las resoluciones disciplinarias sean justas y estén basadas en un análisis riguroso de las pruebas y los procedimientos aplicados.

La revisión de casos en apelación no se limita a confirmar o revocar las decisiones de instancias inferiores, sino que también permite al Pleno corregir posibles errores procesales o interpretaciones jurídicas. Por ejemplo, si una sanción impuesta por la Subdirección se considera desproporcionada o no suficientemente motivada, el Pleno puede modificarla o anularla, garantizando el respeto al debido proceso. Este rol de supervisión es crucial en casos de alta complejidad o relevancia, como aquellos que involucran a jueces de instancias superiores, casos

de corrupción o situaciones que generan un impacto significativo en la opinión pública.

El Pleno también interviene en la resolución de casos que, por su naturaleza, requieren una decisión colegiada de alto nivel. Estos casos suelen estar relacionados con conductas graves que comprometen la integridad del sistema judicial, como el abuso de autoridad, el tráfico de influencias o la violación de principios éticos. La intervención del Pleno en estos casos refuerza la confianza ciudadana en la justicia, al demostrar que incluso las faltas más serias son investigadas y sancionadas por la máxima autoridad del Consejo.

Otro pilar fundamental del rol del Pleno es la adopción de políticas generales que regulan el régimen disciplinario de la Función Judicial. Estas políticas establecen los criterios y procedimientos que deben seguir las Direcciones Provinciales y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario en la tramitación de los sumarios disciplinarios. Por ejemplo, el Pleno puede definir los estándares para la clasificación de faltas disciplinarias, los plazos para la sustanciación de expedientes o los criterios para determinar la proporcionalidad de las sanciones.

La formulación de estas políticas no solo busca uniformar los procesos disciplinarios a nivel nacional, sino también prevenir la arbitrariedad en la aplicación de sanciones. Al establecer directrices claras, el Pleno garantiza que las decisiones disciplinarias sean coherentes, independientemente de la región o la instancia que las adopte. Esto es particularmente importante en un sistema judicial que opera en múltiples

jurisdicciones, donde las diferencias en la interpretación de las normas podrían generar desigualdades en el tratamiento de los casos.

Además, las políticas aprobadas por el Pleno suelen incluir medidas preventivas, como programas de capacitación en ética judicial, campañas de sensibilización sobre la responsabilidad de los servidores judiciales y estrategias para fortalecer la transparencia en la Función Judicial. Estas iniciativas reflejan el compromiso del Pleno con la mejora continua del sistema, no solo desde una perspectiva punitiva, sino también desde un enfoque proactivo que busca prevenir conductas indebidas antes de que ocurran.

El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de aprobar reglamentos y directrices que orientan el trabajo de las instancias subordinadas, como las Direcciones Provinciales y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Estos reglamentos son instrumentos normativos que detallan los procedimientos administrativos, disciplinarios y operativos que deben seguirse en la gestión de la Función Judicial. Por ejemplo, un reglamento puede establecer los pasos específicos para la recepción y tramitación de denuncias, los plazos para la notificación de los investigados o los mecanismos para garantizar la imparcialidad en las investigaciones.

La aprobación de estos reglamentos es un proceso riguroso que incluye la consulta con expertos, la revisión de la normativa vigente y, en muchos casos, la participación de otros actores del sistema judicial, como asociaciones de jueces o fiscales. Este enfoque participativo asegura que los reglamentos sean prácticos, aplicables y acordes con las

necesidades reales del sistema judicial. Además, el Pleno puede actualizar estos reglamentos periódicamente para adaptarlos a los cambios en el contexto legal, social o político del país.

Las directrices aprobadas por el Pleno también tienen un impacto directo en el funcionamiento de las Direcciones Provinciales. Estas instancias, encargadas de la gestión administrativa y disciplinaria en sus respectivas jurisdicciones, dependen de las orientaciones del Pleno para garantizar que sus decisiones sean consistentes con las políticas nacionales. Por ejemplo, una directriz puede establecer los criterios para priorizar ciertos tipos de denuncias, como aquellas relacionadas con casos de violencia de género o corrupción, asegurando que se les dé un tratamiento expedito y riguroso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura actúa como un eje de coordinación entre las diferentes instancias de la Función Judicial, promoviendo la unidad y coherencia en la aplicación de las normas. Esta labor de liderazgo es esencial para garantizar que el sistema judicial funcione de manera integrada, evitando conflictos de competencia o contradicciones en las decisiones adoptadas por las Direcciones Provinciales o la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Por ejemplo, el Pleno puede mediar en situaciones donde existan discrepancias entre instancias sobre la interpretación de una norma disciplinaria, asegurando que prevalezca un criterio unificado.

Además, el Pleno desempeña un rol de supervisión estratégica, evaluando el desempeño de las instancias subordinadas y asegurándose de que cumplan con los estándares establecidos. Esta supervisión no

solo se limita a los aspectos disciplinarios, sino que también abarca la gestión administrativa, la asignación de recursos y la implementación de programas de modernización del sistema judicial. Al hacerlo, el Pleno contribuye a la eficiencia y eficacia de la Función Judicial en su conjunto. La coordinación con otras instituciones del Estado, como la Fiscalía General, la Contraloría o la Defensoría Pública, es otro aspecto clave del trabajo del Pleno. En casos donde las faltas disciplinarias puedan tener implicaciones penales o administrativas, el Pleno facilita la colaboración interinstitucional, asegurando que los casos sean derivados a las autoridades competentes de manera oportuna. Esta sinergia fortalece la lucha contra la corrupción y otras irregularidades en el sistema judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura enfrenta diversos desafíos en el cumplimiento de sus funciones. Uno de los principales es la necesidad de mantener su independencia frente a presiones externas, ya sean políticas, sociales o económicas. Dado que el Pleno toma decisiones en casos de alta relevancia, puede estar expuesto a intentos de influencia que comprometan su imparcialidad. Para contrarrestar este riesgo, es fundamental que los vocales del Pleno actúen con estricta adherencia a los principios éticos y que el proceso de selección de sus miembros sea transparente y basado en méritos. Otro desafío es la carga de trabajo asociada con la revisión de apelaciones y la aprobación de reglamentos. La complejidad de los casos que llegan al Pleno, combinada con la necesidad de emitir decisiones oportunas, requiere una capacidad operativa robusta. Esto incluye contar con personal capacitado, recursos tecnológicos adecuados y mecanismos de apoyo que permitan agilizar

los procesos sin sacrificar la calidad de las resoluciones. A pesar de estos desafíos, el Pleno tiene importantes oportunidades para fortalecer el sistema judicial. La implementación de tecnologías de la información, como sistemas de gestión de expedientes digitales, puede mejorar la eficiencia en la revisión de casos y la formulación de políticas. Asimismo, la promoción de una cultura de transparencia, a través de la publicación de resoluciones y reglamentos, puede aumentar la confianza ciudadana en el Consejo de la Judicatura y en el sistema judicial en general.

2.3 Procedimientos disciplinarios

Los procedimientos disciplinarios judiciales en Ecuador constituyen un pilar esencial para garantizar la integridad, ética y profesionalismo de los servidores judiciales, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios de la Función Judicial. Estos procesos están regulados principalmente por los artículos 112 al 124 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), complementados por el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura. Su objetivo es investigar y sancionar conductas que contravengan las normas éticas o legales, asegurando que el sistema judicial opere con transparencia y confianza ciudadana. El procedimiento se estructura en tres etapas fundamentales: investigación, sustanciación y resolución, cada una diseñada para garantizar el debido proceso, la imparcialidad y la eficiencia.

La importancia de estos procedimientos radica en su capacidad para mantener la disciplina dentro de la Función Judicial, prevenir abusos y

corregir irregularidades que puedan afectar la calidad de la justicia. Al abordar faltas que van desde incumplimientos administrativos hasta actos graves como la corrupción, los procedimientos disciplinarios refuerzan la accountability de los servidores judiciales, promoviendo una cultura de responsabilidad. Además, el marco normativo asegura que las decisiones sean justas, motivadas y revisables, protegiendo tanto los derechos de los investigados como los intereses de la ciudadanía.

La primera etapa del procedimiento disciplinario es la investigación, que tiene como propósito determinar si existen méritos suficientes para iniciar un proceso formal contra un servidor judicial. Esta fase comienza con la recepción de una denuncia, que puede ser presentada por un ciudadano, una autoridad judicial o iniciada de oficio por el Consejo de la Judicatura al detectar indicios de una falta disciplinaria. Según el artículo 112 del COFJ, las denuncias deben ser claras, precisas y estar acompañadas de pruebas o indicios que justifiquen la investigación.

Durante la investigación, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario o las Direcciones Provinciales, dependiendo de la competencia, recopilan información preliminar. Esto incluye la revisión de documentos, entrevistas con testigos y, en algunos casos, inspecciones en el lugar de los hechos. El objetivo es establecer si la conducta denunciada constituye una infracción disciplinaria, como las contempladas en el artículo 109 del COFJ, que clasifica las faltas en leves, graves y gravísimas. Por ejemplo, una falta leve podría ser el incumplimiento de plazos administrativos, mientras que una falta gravísima podría involucrar actos de corrupción o abuso de autoridad.

Esta etapa debe realizarse con celeridad, respetando los plazos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (generalmente 30 días, prorrogables en casos complejos). La investigación culmina con un informe que recomienda archivar la denuncia si no hay méritos o pasar a la sustanciación si se encuentran indicios de responsabilidad. Este proceso garantiza que solo los casos con fundamento avancen, evitando investigaciones arbitrarias que puedan afectar la reputación de los servidores judiciales.

La sustanciación es la segunda etapa del procedimiento disciplinario y se centra en la tramitación formal del expediente. Una vez que la investigación preliminar determina la existencia de indicios de una falta disciplinaria, se inicia esta fase, que está regulada por los artículos 115 al 119 del COFJ. La Subdirección Nacional de Control Disciplinario, o en ciertos casos las Direcciones Provinciales, asume la responsabilidad de conducir el proceso, asegurando que se respeten los derechos del investigado y los principios del debido proceso. En esta etapa, se notifica formalmente al servidor judicial sobre las acusaciones en su contra, incluyendo una descripción detallada de los hechos, las normas infringidas y las posibles sanciones. El investigado tiene derecho a presentar descargos, aportar pruebas y solicitar audiencias para defenderse. La sustanciación incluye la recolección de pruebas adicionales, como documentos, testimonios, peritajes o cualquier otro elemento que permita esclarecer los hechos. El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios establece plazos específicos para cada paso, generalmente no superiores a 60 días, para garantizar la celeridad del proceso.

Un aspecto clave de la sustanciación es la audiencia disciplinaria, donde las partes presentan sus argumentos y pruebas ante la autoridad competente. Esta audiencia debe ser pública, salvo en casos excepcionales donde se justifique la reserva, y debe garantizar la imparcialidad del proceso. La sustanciación concluye con un informe final que sintetiza las pruebas y recomienda una resolución, ya sea sancionatoria o absolutoria, que será revisada en la etapa de resolución.

La resolución es la etapa final del procedimiento disciplinario, en la cual se emite una decisión definitiva sobre el caso. Según el artículo 120 del COFJ, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, o en algunos casos el Pleno del Consejo de la Judicatura, analiza el expediente y las pruebas recopiladas durante la sustanciación para determinar la responsabilidad del investigado. Las resoluciones pueden ser de dos tipos: sancionadoras, que imponen medidas como amonestaciones, multas, suspensiones o destitución, dependiendo de la gravedad de la falta; o absolutorias, cuando no se acredita la responsabilidad. Las resoluciones deben ser motivadas, es decir, deben incluir una explicación detallada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Esto es crucial para garantizar la transparencia y permitir que las partes puedan ejercer recursos de apelación o revisión, como lo establece el artículo 122 del COFJ. En casos de sanciones graves o gravísimas, la resolución puede ser apelada ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, que actúa como instancia de revisión para garantizar la corrección de posibles errores procesales o de interpretación.

El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios también establece la posibilidad de medidas cautelares durante el proceso, como la suspensión provisional del servidor judicial, cuando la gravedad de la falta lo justifique. Estas medidas buscan proteger el interés público y evitar que el investigado pueda interferir en el proceso. Una vez emitida la resolución, esta debe ser notificada a las partes y, en caso de sanciones, ejecutada de inmediato, salvo que se interponga un recurso que suspenda sus efectos. Los procedimientos disciplinarios en Ecuador se rigen por principios fundamentales que aseguran su legitimidad y equidad. El debido proceso, contemplado en la Constitución y el COFJ, garantiza que el investigado tenga derecho a la defensa, a conocer las acusaciones en su contra y a presentar pruebas. La imparcialidad obliga a las autoridades disciplinarias a actuar sin prejuicios ni influencias externas, mientras que la celeridad busca evitar demoras innecesarias que puedan afectar la justicia. Otros principios, como la proporcionalidad y la transparencia, aseguran que las sanciones sean justas y que el proceso sea accesible para las partes involucradas.

El marco normativo, compuesto por los artículos 112 al 124 del COFJ y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, es complementado por resoluciones y directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura. Estas normas detallan los procedimientos, plazos y criterios para la clasificación de faltas, asegurando uniformidad en su aplicación a nivel nacional. Por ejemplo, el artículo 109 del COFJ clasifica las faltas disciplinarias en leves (como incumplimientos administrativos), graves (como negligencia en el desempeño) y gravísimas (como actos de corrupción), cada una con sanciones específicas.

Los procedimientos disciplinarios enfrentan varios desafíos en su implementación. Uno de los principales es la carga de trabajo de las instancias encargadas, como la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, que puede generar demoras en la tramitación de expedientes. La complejidad de algunos casos, especialmente aquellos relacionados con corrupción o influencias políticas, también representa un reto, ya que requiere investigaciones exhaustivas y protección contra presiones externas. Además, la capacitación continua del personal encargado de los procedimientos es esencial para garantizar la calidad y consistencia de las decisiones. A pesar de estos desafíos, los procedimientos disciplinarios son fundamentales para el fortalecimiento del sistema judicial. Al sancionar conductas indebidas, contribuyen a erradicar prácticas que afectan la confianza ciudadana, como el nepotismo, el abuso de poder o la corrupción. Asimismo, su enfoque preventivo, a través de la promoción de estándares éticos, fomenta una cultura de integridad en la Función Judicial. La transparencia en los procesos, garantizada por la motivación de las resoluciones y la posibilidad de apelación, refuerza la legitimidad del sistema y asegura que las sanciones sean justas y proporcionales.

2.3.1 Investigación

La etapa de investigación constituye el primer pilar de los procedimientos disciplinarios judiciales en Ecuador, siendo un proceso crucial para determinar la existencia de posibles faltas disciplinarias cometidas por servidores judiciales, como jueces, fiscales, defensores públicos u otros funcionarios de la Función Judicial. Regulada principalmente por los artículos 112 al 124 del Código Orgánico de la

Función Judicial (COFJ) y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura, esta etapa tiene como objetivo garantizar que las denuncias sean evaluadas de manera objetiva, rigurosa y respetuosa del debido proceso. La investigación no solo establece los cimientos para las fases posteriores de sustanciación y resolución, sino que también protege la integridad del sistema judicial al filtrar denuncias sin fundamento y priorizar casos con méritos suficientes.

Esta etapa tiene como objetivo garantizar que las denuncias sean evaluadas de manera objetiva, rigurosa y respetuosa del debido proceso. La investigación no solo establece los cimientos para las fases posteriores de sustanciación y resolución, sino que también protege la integridad del sistema judicial al filtrar denuncias sin fundamento y priorizar casos con méritos suficientes. La importancia de esta etapa radica en su capacidad para actuar como un filtro inicial que evita la persecución injustificada de servidores judiciales, al tiempo que asegura que las conductas indebidas sean identificadas y procesadas. Al iniciar con la recepción de una denuncia o por iniciativa propia del Consejo de la Judicatura (de oficio), la investigación preliminar se convierte en el primer paso para garantizar la transparencia, la ética y la confianza ciudadana en la administración de justicia. Este proceso está diseñado para ser célere, imparcial y fundamentado, respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

La etapa de investigación comienza con la recepción de una denuncia o por iniciativa de oficio del Consejo de la Judicatura. Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona, incluyendo ciudadanos,

partes involucradas en un proceso judicial, abogados, o incluso otros servidores judiciales. Estas denuncias deben ser claras, específicas y estar acompañadas de pruebas o indicios que sugieran la existencia de una falta disciplinaria, como lo establece el artículo 112 del COFJ. Por ejemplo, una denuncia podría señalar irregularidades en la conducción de un juicio, como demoras injustificadas, parcialidad o actos de corrupción.

Además de las denuncias externas, el Consejo de la Judicatura puede iniciar una investigación de oficio, es decir, sin necesidad de una denuncia formal. Esto ocurre cuando se detectan irregularidades a través de auditorías internas, informes de supervisión o reportes de otras instancias judiciales. Las auditorías internas, en particular, son una herramienta clave para identificar conductas que podrían no ser denunciadas por ciudadanos, como el incumplimiento sistemático de plazos administrativos o anomalías en la gestión de recursos judiciales. La posibilidad de actuar de oficio refuerza el rol proactivo del Consejo en la prevención y corrección de faltas disciplinarias, asegurando que ninguna conducta indebida quede sin investigar. La recepción de denuncias y la actuación de oficio están sujetas a un principio fundamental: la admisibilidad. Las denuncias deben cumplir con requisitos formales, como la identificación del denunciante (salvo en casos de denuncias anónimas justificadas), la descripción clara de los hechos y la presentación de pruebas o indicios. Si una denuncia no cumple con estos requisitos, puede ser archivada en esta etapa inicial, evitando la sobrecarga del sistema con casos sin fundamento.

Una vez recibida la denuncia o iniciada la actuación de oficio, la investigación preliminar es el núcleo de esta etapa. Esta fase es conducida, en la mayoría de los casos, por la Dirección Provincial correspondiente, que tiene la responsabilidad de realizar una indagación inicial para determinar si existen indicios suficientes de una falta disciplinaria, según lo estipulado en el artículo 115 del COFJ. El objetivo es evaluar si los hechos denunciados constituyen una infracción contemplada en el artículo 109 del COFJ, que clasifica las faltas en leves (por ejemplo, incumplimientos administrativos menores), graves (como negligencia en el desempeño) y gravísimas (como actos de corrupción o abuso de autoridad). Durante la investigación preliminar, la Dirección Provincial recopila información relevante, que puede incluir documentos, actas judiciales, testimonios de testigos, grabaciones, o incluso inspecciones en el lugar de los hechos. Por ejemplo, si se denuncia a un juez por parcialidad en un caso, la Dirección Provincial podría revisar las actas del proceso, entrevistar a las partes involucradas y analizar cualquier evidencia documental o audiovisual disponible. Este proceso debe realizarse con estricta confidencialidad para proteger la reputación del investigado y evitar interferencias externas.

El artículo 115 del COFJ establece que la investigación preliminar debe concluir en un plazo máximo de 30 días, aunque este puede ser prorrogado en casos complejos, siempre que se justifique la necesidad de más tiempo. Al finalizar, la Dirección Provincial emite un informe que recomienda una de dos acciones: archivar la denuncia si no hay méritos suficientes, o pasar a la etapa de sustanciación si se encuentran indicios de responsabilidad. Este informe debe ser claro, motivado y

basado en hechos concretos, garantizando que la decisión sea objetiva y no arbitraria.

Si la investigación preliminar concluye que existen méritos para continuar el proceso, se procede a la notificación del servidor judicial investigado, un paso fundamental para garantizar el derecho al debido proceso. Según el artículo 116 del COFJ, la notificación debe incluir una descripción detallada de los cargos, las pruebas o indicios en su contra, las normas presuntamente infringidas y las posibles sanciones que podrían aplicarse. Esta comunicación debe realizarse de manera formal, generalmente por escrito, y dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios. La notificación tiene varios propósitos. En primer lugar, asegura que el investigado esté plenamente informado de las acusaciones, permitiéndole preparar su defensa. En segundo lugar, marca el inicio formal del proceso disciplinario, trasladando el caso a la etapa de sustanciación. Finalmente, refuerza el principio de transparencia, ya que el servidor judicial tiene derecho a conocer todos los detalles del caso para responder adecuadamente. En esta etapa, el investigado puede solicitar copias de los documentos del expediente, proponer pruebas de descargo o incluso recusar a las autoridades encargadas si considera que existe un conflicto de intereses.

El proceso de notificación debe cumplir con estrictos estándares de imparcialidad y celeridad. Cualquier irregularidad en este paso, como una notificación incompleta o tardía, podría invalidar el procedimiento, ya que el debido proceso es un principio constitucional innegociable. Por ello, las Direcciones Provinciales y la Subdirección Nacional de

Control Disciplinario, cuando interviene, deben garantizar que este acto se realice con precisión y conforme a la normativa. La etapa de investigación está regida por principios fundamentales que aseguran su legitimidad y equidad. El debido proceso, consagrado en la Constitución de Ecuador y el COFJ, garantiza que el servidor judicial investigado tenga derecho a ser oído, a conocer las acusaciones y a presentar pruebas en su defensa. La imparcialidad exige que las autoridades encargadas de la investigación actúen sin prejuicios ni influencias externas, mientras que la celeridad busca evitar demoras que puedan afectar la justicia o la reputación del investigado. Otros principios, como la transparencia y la motivación, aseguran que todas las decisiones estén debidamente justificadas y sean accesibles para las partes involucradas.

El marco normativo que regula esta etapa incluye los artículos 112 al 124 del COFJ, que establecen las bases legales para el procedimiento disciplinario, y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura, que detalla los pasos operativos y los plazos aplicables. Además, las resoluciones y directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura complementan este marco, proporcionando criterios uniformes para la clasificación de faltas y la conducción de las investigaciones. Este conjunto normativo asegura que la etapa de investigación sea consistente, predecible y alineada con los estándares de un sistema judicial moderno. La etapa de investigación enfrenta varios desafíos que afectan su eficacia. Uno de los principales es la carga de trabajo de las Direcciones Provinciales, que a menudo manejan un alto volumen de denuncias, lo que puede generar demoras en la conclusión de las investigaciones preliminares. Además, la complejidad

de ciertos casos, especialmente aquellos relacionados con corrupción o influencias políticas, requiere recursos humanos y técnicos especializados, lo que puede ser un desafío en jurisdicciones con limitaciones presupuestarias. La presión externa, como intentos de influir en las decisiones de las autoridades investigadoras, también representa un riesgo para la imparcialidad.

A pesar de estos desafíos, la etapa de investigación es fundamental para el sistema disciplinario judicial. Al actuar como un filtro inicial, evita que denuncias infundadas avancen, protegiendo a los servidores judiciales de procesos injustificados. Al mismo tiempo, asegura que las conductas indebidas sean identificadas y procesadas, contribuyendo a la erradicación de prácticas como el nepotismo, el abuso de poder o la corrupción. La transparencia y rigor en esta etapa refuerzan la confianza ciudadana en la justicia, demostrando que el Consejo de la Judicatura actúa con seriedad frente a las irregularidades. La etapa de investigación en los procedimientos disciplinarios judiciales en Ecuador es un componente esencial para garantizar la integridad y profesionalismo de la Función Judicial. A través de la recepción de denuncias, la investigación preliminar y la notificación al investigado, esta fase establece los cimientos para un proceso disciplinario justo, transparente y eficiente. Regulada por el COFJ y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, la investigación se rige por principios como el debido proceso, la imparcialidad y la celeridad, asegurando que solo los casos con méritos avancen a las siguientes etapas. A pesar de los desafíos operativos y contextuales, su implementación efectiva fortalece la

confianza en el sistema judicial, promoviendo una justicia ética y comprometida con el Estado de derecho.

2.3.2 Sustanciación

La etapa de sustanciación representa el núcleo del procedimiento disciplinario judicial en Ecuador, ya que es en esta fase donde se desarrolla el proceso formal para determinar la responsabilidad de un servidor judicial acusado de una falta disciplinaria. Regulada principalmente por los artículos 115 al 119 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo de la Judicatura, la sustanciación es la etapa en la que se recopilan y evalúan las pruebas, se garantiza el derecho a la defensa y se sientan las bases para una resolución justa. Esta fase es crucial para asegurar que el procedimiento sea transparente, imparcial y respetuoso del debido proceso, principios fundamentales para mantener la confianza ciudadana en el sistema judicial.

La sustanciación comienza una vez que la etapa de investigación preliminar, conducida por la Dirección Provincial o la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, determina que existen méritos suficientes para abrir un sumario disciplinario. Durante esta etapa, el proceso se formaliza con la asignación de un instructor, la presentación de pruebas y descargos, y, en algunos casos, la realización de una audiencia oral. La sustanciación no solo busca esclarecer los hechos denunciados, sino también garantizar que el servidor judicial tenga todas las oportunidades para defenderse, promoviendo un equilibrio entre la accountability y la protección de los derechos individuales.

El proceso de sustanciación inicia con la apertura del sumario disciplinario, un acto formal mediante el cual la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, o en ciertos casos las Direcciones Provinciales, da comienzo oficial al procedimiento. Según el artículo 116 del COFJ, esta etapa se activa tras la notificación al servidor judicial, quien ya ha sido informado de los cargos, las pruebas iniciales y las normas presuntamente infringidas durante la etapa de investigación. La apertura del sumario marca la transición de la indagación preliminar a un proceso estructurado, diseñado para profundizar en los hechos y determinar la responsabilidad del investigado.

La Subdirección Nacional asigna un instructor para dirigir el sumario, quien actúa como una figura imparcial encargada de conducir el proceso, recopilar pruebas adicionales y garantizar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos. El instructor tiene un rol clave, ya que debe asegurar que el expediente sea completo, que las partes tengan acceso equitativo al proceso y que las decisiones se basen exclusivamente en los elementos probatorios. Este acto de apertura también implica la creación de un expediente formal, donde se registran todos los documentos, pruebas y actuaciones realizadas durante la sustanciación. La apertura del sumario debe realizarse con celeridad y precisión, respetando los plazos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, que generalmente no exceden los 60 días para toda la etapa de sustanciación, salvo prórrogas justificadas. Este plazo busca equilibrar la necesidad de un proceso exhaustivo con la exigencia de evitar demoras que puedan afectar los derechos de las partes o la confianza en el sistema judicial.

Uno de los pilares fundamentales de la sustanciación es la presentación de pruebas y descargos, un derecho inalienable del servidor judicial investigado, garantizado por el artículo 118 del COFJ. Una vez notificado, el investigado dispone de un plazo, generalmente de 10 días hábiles, para presentar pruebas y argumentos en su defensa. Este plazo puede variar según la complejidad del caso o las disposiciones específicas del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, pero siempre debe respetar el principio de celeridad sin comprometer el derecho a una defensa adecuada. El servidor judicial puede presentar una amplia gama de pruebas, incluyendo documentos, testimonios, peritajes, grabaciones o cualquier otro elemento que contribuya a esclarecer los hechos o a refutar las acusaciones. Por ejemplo, un juez acusado de parcialidad podría presentar actas del proceso judicial, testimonios de colegas o pruebas que demuestren la corrección de sus decisiones. Además, el investigado tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas adicionales, como la comparecencia de testigos o la realización de peritajes técnicos, siempre que estas sean pertinentes y no dilaten innecesariamente el proceso.

El instructor del sumario evalúa la admisibilidad de las pruebas propuestas, asegurándose de que sean relevantes y cumplan con los requisitos legales. Este proceso de evaluación debe ser transparente y motivado, evitando decisiones arbitrarias que puedan vulnerar el debido proceso. La presentación de descargos es igualmente importante, ya que permite al investigado exponer su versión de los hechos, contrarrestar las acusaciones y plantear argumentos jurídicos o fácticos en su favor.

En algunos casos, la sustanciación incluye la realización de una audiencia oral, un espacio formal donde las partes presentan sus alegatos y se esclarecen los hechos. Según el artículo 118 del COFJ, esta audiencia es opcional y depende de la complejidad del caso o de la solicitud de las partes, pero es un componente clave para garantizar la transparencia y el contradictorio. La audiencia debe ser pública, salvo en casos excepcionales donde se justifique la reserva, y es presidida por el instructor del sumario o, en casos de mayor relevancia, por una autoridad superior de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. La audiencia también sirve para esclarecer aspectos que no hayan quedado claros en el expediente, como contradicciones en los testimonios o la interpretación de pruebas técnicas. Al concluir, el instructor puede ordenar la práctica de nuevas pruebas si lo considera necesario, siempre que estas no impliquen una dilación injustificada del proceso. El resultado de la audiencia se registra en el expediente, contribuyendo a la elaboración del informe final de sustanciación.

La etapa de sustanciación se rige por principios fundamentales que garantizan su legitimidad. El debido proceso, consagrado en la Constitución y el COFJ, asegura que el investigado tenga acceso a una defensa plena, incluyendo el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a conocer las acusaciones. La imparcialidad obliga al instructor y a las autoridades disciplinarias a actuar sin prejuicios, mientras que la transparencia exige que todas las actuaciones sean documentadas y accesibles. La celeridad, por su parte, busca evitar demoras innecesarias, respetando los plazos establecidos en el artículo 118 del COFJ y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios. El marco normativo de

la sustanciación incluye los artículos 115 al 119 del COFJ, que detallan los pasos del proceso, desde la apertura del sumario hasta la preparación del informe final. El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios complementa estas disposiciones, estableciendo plazos específicos (como los 10 días para descargos) y criterios para la admisibilidad de pruebas. Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura también pueden influir en esta etapa, proporcionando directrices sobre la conducción de audiencias o la evaluación de pruebas en casos complejos.

La etapa de sustanciación enfrenta varios desafíos que afectan su eficacia. La carga de trabajo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario puede generar demoras, especialmente en casos de alta complejidad que requieren múltiples pruebas o audiencias. La capacitación del personal es otro desafío, ya que los instructores deben estar altamente calificados para manejar casos que a menudo involucran cuestiones jurídicas y éticas delicadas. Además, la presión externa, como intentos de influir en el proceso, representa un riesgo para la imparcialidad, particularmente en casos de corrupción o abuso de poder.

2.3.3 Resolución

La etapa de resolución es la fase final del procedimiento disciplinario judicial en Ecuador, en la cual el Consejo de la Judicatura, a través de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario o, en casos de mayor relevancia, el Pleno del Consejo, emite una decisión definitiva sobre la responsabilidad de un servidor judicial acusado de una falta disciplinaria. Esta etapa, regulada principalmente por los artículos 120 al 124 del

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, representa la culminación de un proceso que busca garantizar la integridad, ética y profesionalismo en la Función Judicial. La resolución, que puede ser sancionatoria o absolutoria, debe ser motivada, basada en las pruebas recopiladas y respetuosa de los principios del debido proceso, asegurando así la legitimidad y transparencia del sistema disciplinario.

La resolución no solo pone fin al procedimiento disciplinario, sino que también tiene un impacto significativo en la confianza ciudadana en el sistema judicial. Al imponer sanciones proporcionales o absolver al investigado cuando no se acredita responsabilidad, esta etapa refuerza la accountability de los servidores judiciales, promoviendo una cultura de responsabilidad y ética. Además, la posibilidad de apelar las resoluciones ante instancias superiores, como el Pleno del Consejo, garantiza un control adicional sobre la calidad y justicia de las decisiones, fortaleciendo el Estado de derecho.

El núcleo de la etapa de resolución es la emisión de una resolución motivada, un documento formal en el que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, o en ciertos casos el Pleno del Consejo de la Judicatura, expone su decisión final sobre el caso. Según el artículo 120 del COFJ, la resolución debe estar fundamentada en las pruebas recopiladas durante las etapas de investigación y sustanciación, así como en las normas aplicables, incluyendo el COFJ y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios. La motivación es un requisito esencial, ya que obliga a la autoridad a explicar de manera clara y detallada los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, garantizando

la transparencia y permitiendo a las partes comprender las razones detrás del fallo.

La resolución puede adoptar dos formas principales: sancionatoria o absolutoria. En el caso de una resolución sancionatoria, la Subdirección impone una sanción acorde con la gravedad de la falta cometida, que puede incluir una amonestación escrita, una multa, una suspensión temporal o la destitución del servidor judicial, según lo establecido en el artículo 109 del COFJ. Por ejemplo, una falta leve, como el incumplimiento de plazos administrativos, podría resultar en una amonestación, mientras que una falta gravísima, como actos de corrupción o abuso de autoridad, podría derivar en la destitución. En cambio, una resolución absolutoria se emite cuando las pruebas no son suficientes para acreditar la responsabilidad del investigado, exonerándolo de las acusaciones.

La resolución debe respetar los principios del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, la imparcialidad y la proporcionalidad. Esto implica que la sanción impuesta debe ser adecuada a la gravedad de la falta, considerando factores como los antecedentes del servidor judicial, el impacto de la conducta en el sistema judicial y las circunstancias atenuantes o agravantes. La resolución también debe ser notificada a las partes de manera oportuna, permitiendo el ejercicio de recursos legales, como la apelación, en los plazos establecidos.

Las sanciones disciplinarias, contempladas en el artículo 109 del COFJ, se clasifican según la gravedad de la falta cometida: leves, graves y

gravísimas. Cada tipo de sanción tiene un propósito específico, que va desde corregir conductas menores hasta proteger el sistema judicial de comportamientos que comprometan su integridad. A continuación, se detallan las sanciones principales:

- Amonestación escrita: Es una sanción leve, aplicada en casos de faltas menores, como errores administrativos o incumplimientos formales. Sirve como una advertencia formal para corregir el comportamiento del servidor judicial sin afectar su continuidad en el cargo.
- Multa: Se impone en casos de faltas graves, como negligencia en el desempeño o incumplimiento de deberes específicos. La multa tiene un impacto económico, pero no implica la separación del cargo, permitiendo al servidor continuar en sus funciones tras corregir su conducta.
- Suspensión temporal: Aplicada en faltas graves o gravísimas, esta sanción implica la separación temporal del servidor judicial de sus funciones, generalmente acompañada de la pérdida de remuneración durante el período de suspensión. Es una medida intermedia que busca sancionar sin recurrir a la destitución.
- Destitución: Es la sanción más severa, reservada para faltas gravísimas, como actos de corrupción, abuso de autoridad o violaciones graves de la ética judicial. La destitución implica la separación definitiva del cargo y, en algunos casos, la inhabilitación para ocupar funciones públicas.

La aplicación de estas sanciones se basa en el principio de proporcionalidad, que exige que la medida sea acorde con la gravedad

de la falta y las circunstancias del caso. Por ejemplo, un juez que haya incurrido en un acto de corrupción podría enfrentar la destitución, mientras que un error administrativo menor podría resolverse con una amonestación. La resolución debe justificar claramente la elección de la sanción, considerando factores como el daño causado, la intencionalidad y los antecedentes del investigado.

En casos de mayor complejidad o relevancia, el Pleno del Consejo de la Judicatura puede intervenir en la etapa de resolución, especialmente cuando se trata de apelaciones contra decisiones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Según el artículo 122 del COFJ, las partes tienen derecho a apelar la resolución dentro de un plazo determinado (generalmente 5 días hábiles), lo que permite al Pleno revisar la decisión para corregir posibles errores procesales o de interpretación. Esta revisión es fundamental para garantizar la coherencia y justicia en el sistema disciplinario, especialmente en casos que involucran a jueces de instancias superiores o conductas con alto impacto público.

El Pleno no solo actúa como instancia de apelación, sino que también puede emitir resoluciones en casos de especial relevancia, como aquellos que involucran faltas gravísimas o que requieren una decisión colegiada de alto nivel. Por ejemplo, si un caso de corrupción judicial genera controversia pública, el Pleno puede asumir la resolución para reforzar la transparencia y la confianza en el sistema. Las decisiones del Pleno son definitivas, salvo en casos excepcionales donde se pueda interponer un recurso extraordinario ante instancias judiciales, como la

Corte Nacional de Justicia, si se demuestra una violación al debido proceso.

La intervención del Pleno refuerza la legitimidad del procedimiento disciplinario, ya que asegura un nivel adicional de escrutinio en casos sensibles. Además, el Pleno puede emitir directrices generales que orienten la aplicación de sanciones, garantizando uniformidad en las resoluciones a nivel nacional.

2.3.4 Legalidad

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, garantizando que las actuaciones de los poderes públicos y los ciudadanos se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la ley. En el ámbito disciplinario, este principio asegura que ninguna persona, incluidos los servidores judiciales, pueda ser sancionada por conductas que no estén previamente definidas como infracciones en la normativa vigente. En este sentido, el artículo 76.2 de la Constitución consagra este principio al establecer que nadie puede ser sancionado por actos u omisiones que, al momento de cometerse, no estén tipificados como faltas en la ley. Este precepto refleja la esencia del principio de legalidad, conocido también como nullum crimen, nulla poena sine lege (no hay delito ni pena sin ley previa), un concepto que se remonta al derecho romano y que ha sido adoptado universalmente en los sistemas jurídicos democráticos.

El principio de legalidad no solo protege a los individuos frente a la arbitrariedad del poder público, sino que también establece un marco de certeza jurídica, permitiendo que los ciudadanos y los funcionarios

públicos conozcan de antemano las conductas prohibidas y las consecuencias de su incumplimiento. En el caso de los servidores judiciales, esta garantía adquiere una relevancia particular, dado que su función está intrínsecamente ligada a la administración de justicia, un ámbito donde la imparcialidad, la transparencia y el respeto por la ley son esenciales. Por ello, el Código de Organización y Funcionamiento Judicial (COFJ) detalla con precisión las faltas disciplinarias y las sanciones correspondientes, asegurando que cualquier medida disciplinaria impuesta a un servidor judicial cumpla con los requisitos de tipicidad, legalidad y proporcionalidad.

El artículo 76.2 de la Constitución, al consagrar el principio de legalidad, establece una barrera infranqueable contra la aplicación de sanciones arbitrarias. Este precepto constitucional no solo protege a los ciudadanos en general, sino que también se aplica de manera específica a los servidores públicos, incluidos los judiciales, quienes están sujetos a un régimen disciplinario especial debido a la naturaleza de sus funciones. La norma establece que solo las conductas previamente calificadas como faltas en la ley pueden dar lugar a sanciones, lo que implica que cualquier norma que pretenda imponer una sanción debe ser clara, precisa y preexistente al momento de la conducta sancionable.

En el contexto del poder judicial, el principio de legalidad adquiere una dimensión adicional, ya que los servidores judiciales, como jueces, secretarios, fiscales y otros funcionarios, tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la ley en sus decisiones y actuaciones. Por lo tanto, cualquier régimen disciplinario que se les aplique debe ser un modelo de transparencia y rigor jurídico. El artículo 76.2 actúa como un

escudo protector que asegura que los servidores judiciales no sean sancionados por interpretaciones subjetivas o normas ambiguas, lo que podría comprometer su independencia y autonomía, principios esenciales para el ejercicio de la función judicial.

El Código de Organización y Funcionamiento Judicial (COFJ) desempeña un rol crucial en la implementación del principio de legalidad en el ámbito disciplinario de los servidores judiciales. Este cuerpo normativo establece un catálogo detallado de las faltas disciplinarias que pueden cometer los funcionarios judiciales, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas. La tipificación de estas faltas responde a la necesidad de garantizar que las sanciones sean previsibles y proporcionales, evitando cualquier forma de discrecionalidad excesiva por parte de las autoridades disciplinarias. El COFJ clasifica las faltas disciplinarias en categorías como leves, graves y muy graves, dependiendo de la naturaleza y el impacto de la conducta. Por ejemplo, una falta leve podría incluir el incumplimiento de plazos procesales sin justificación, mientras que una falta grave podría implicar conductas que afecten la imparcialidad o la ética profesional, como el abuso de autoridad o la negligencia grave en el desempeño de las funciones. Las faltas muy graves, por su parte, podrían incluir actos de corrupción o violaciones flagrantes de los principios éticos que rigen la función judicial.

Cada tipo de falta está asociado a una sanción específica, que puede ir desde una amonestación escrita hasta la destitución o la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. Esta estructura asegura que los servidores judiciales tengan claridad sobre las consecuencias de sus

actos y puedan ejercer sus funciones con plena conciencia de los límites establecidos por la ley. Además, el COFJ establece procedimientos disciplinarios que garantizan el debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, la notificación de los cargos y la posibilidad de apelar las decisiones sancionatorias. La aplicación del principio de legalidad en el ámbito disciplinario de los servidores judiciales tiene profundas implicaciones prácticas. En primer lugar, protege a los funcionarios de posibles abusos por parte de las autoridades disciplinarias, asegurando que solo se les sancione por conductas claramente definidas en la ley. Esto es especialmente relevante en un contexto donde la independencia judicial puede verse amenazada por presiones políticas o administrativas. Al exigir que las faltas estén tipificadas de manera precisa, el principio de legalidad actúa como un freno a cualquier intento de utilizar el régimen disciplinario como un instrumento de retaliación o control indebido.

En segundo lugar, el principio de legalidad fomenta la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Cuando los servidores judiciales son sancionados únicamente por conductas previstas en la ley, se refuerza la percepción de que el poder judicial opera con transparencia y equidad. Esto es crucial en democracias donde la legitimidad de las instituciones depende de su capacidad para actuar con imparcialidad y respeto por el orden jurídico.

Por otro lado, la tipificación detallada en el COFJ también impone un desafío para las autoridades disciplinarias, ya que deben garantizar que las normas sean lo suficientemente claras y específicas para evitar interpretaciones ambiguas. Una norma mal redactada o excesivamente

genérica podría vulnerar el principio de legalidad, dando lugar a impugnaciones legales y a la anulación de sanciones. Por ello, el diseño y la actualización del COFJ deben ser procesos rigurosos, que incorporen los principios de claridad, precisión y proporcionalidad.

A pesar de los avances en la implementación del principio de legalidad, el régimen disciplinario de los servidores judiciales no está exento de críticas y desafíos. Uno de los principales problemas es la posible subjetividad en la interpretación de las faltas disciplinarias. Aunque el COFJ busca ser preciso, ciertas conductas pueden prestarse a interpretaciones diversas, lo que podría generar inconsistencias en la aplicación de sanciones. Por ejemplo, determinar si una conducta constituye una falta grave o muy grave puede depender de factores contextuales que no siempre están claramente definidos en la norma.

Otro desafío es el equilibrio entre la independencia judicial y la necesidad de sancionar conductas inapropiadas. En algunos casos, los procesos disciplinarios pueden ser percibidos como una amenaza a la autonomía de los jueces, especialmente si las autoridades disciplinarias actúan bajo presiones externas. Para mitigar este riesgo, es fundamental que los procedimientos disciplinarios sean transparentes, objetivos y respetuosos del debido proceso, garantizando que los servidores judiciales puedan ejercer su derecho a la defensa sin temor a represalias.

Finalmente, la evolución de las dinámicas sociales y tecnológicas plantea nuevos retos para el principio de legalidad. Por ejemplo, el uso de redes sociales por parte de los servidores judiciales puede generar dilemas éticos que no siempre están contemplados en el COFJ. En estos

casos, la actualización constante de las normas disciplinarias es esencial para asegurar que el principio de legalidad siga siendo un instrumento efectivo de protección y regulación.

2.3.5 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es un pilar del régimen disciplinario, garantizando que el servidor judicial pueda contrarrestar las acusaciones en su contra. Esto incluye el acceso a un abogado, la presentación de pruebas y la posibilidad de apelar las resoluciones adversas.

CAPÍTULO III

3 INTERSECCIÓN ENTRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

3.1 Estándares de la Corte IDH: Independencia e imparcialidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una jurisprudencia sólida en torno a los principios de independencia e imparcialidad judicial, considerándolos pilares esenciales de un sistema judicial que garantice la protección efectiva de los derechos humanos. Estos principios, consagrados en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. La Corte IDH ha interpretado estos principios como requisitos fundamentales para asegurar el acceso a la justicia, la confianza en las instituciones judiciales y el respeto por el Estado de Derecho.

La independencia judicial implica que los jueces deben actuar sin estar sometidos a presiones externas, ya sean políticas, económicas o sociales. Esto incluye la protección contra injerencias de otros poderes del Estado, como el Ejecutivo o el Legislativo, así como la garantía de estabilidad en el cargo, procedimientos transparentes de nombramiento y destitución, y condiciones laborales adecuadas. Por su parte, la imparcialidad judicial exige que los jueces tomen decisiones basadas únicamente en los hechos y el derecho, sin prejuicios, intereses personales o influencias indebidas. Ambos principios son interdependientes y esenciales para que el sistema judicial cumpla su

función de proteger los derechos fundamentales. En el contexto del régimen disciplinario, la Corte IDH ha enfatizado que las sanciones impuestas a jueces deben respetar estos principios para evitar que se utilicen como herramientas para limitar la autonomía judicial o castigar decisiones judiciales incómodas para los poderes políticos. Un régimen disciplinario que no cumpla con los estándares de independencia e imparcialidad puede generar un efecto inhibitorio en los jueces, llevándolos a actuar con temor a represalias en lugar de ejercer su función con plena libertad.

Un caso emblemático que ilustra los estándares de la Corte IDH en materia de independencia judicial es Tribunal Constitucional vs. Perú (2001). En este caso, la Corte analizó la destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional peruano por parte del Congreso, tras emitir una sentencia que declaraba inconstitucional una ley que permitía la reelección presidencial indefinida. La Corte IDH determinó que la destitución de los magistrados fue arbitraria y constituyó una violación del derecho a la independencia judicial, protegido por el artículo 8.1 de la Convención Americana.

La Corte estableció que las destituciones no cumplieron con los requisitos de debido proceso y carecieron de una justificación objetiva y razonable. En particular, señaló que las sanciones impuestas a los jueces no se basaron en faltas disciplinarias previamente definidas en la ley, sino que fueron motivadas por el contenido de sus decisiones judiciales. Este precedente subraya que cualquier régimen disciplinario aplicado a jueces debe cumplir con el principio de legalidad, garantizar el debido proceso y evitar que las sanciones se utilicen como un

mecanismo para controlar o limitar la independencia judicial. El caso también destacó la importancia de la estabilidad en el cargo como un componente esencial de la independencia judicial. La Corte IDH afirmó que los jueces deben contar con garantías que les permitan desempeñar sus funciones sin temor a ser destituidos arbitrariamente. Esto incluye la existencia de procedimientos claros y objetivos para el nombramiento, la evaluación y la remoción de los jueces, así como la protección contra represalias por sus decisiones judiciales.

El concepto de control de convencionalidad, desarrollado por la Corte IDH, es una herramienta clave para asegurar que los Estados cumplan con los estándares de independencia e imparcialidad judicial. Este mecanismo obliga a los jueces nacionales a verificar que las normas y prácticas internas sean compatibles con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH. En el contexto del régimen disciplinario, el control de convencionalidad implica que las sanciones impuestas a jueces deben ajustarse a los principios de legalidad, debido proceso, independencia e imparcialidad establecidos en la Convención.

En el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, la Corte IDH utilizó el control de convencionalidad para evaluar si las destituciones de los magistrados respetaban los estándares internacionales de derechos humanos. Al encontrar que las sanciones fueron arbitrarias y motivadas por razones políticas, la Corte ordenó medidas de reparación, incluyendo la restitución de los magistrados en sus cargos y la adopción de reformas para garantizar la independencia del Tribunal Constitucional. Este precedente ha sentado las bases para que los Estados de la región revisen sus regímenes disciplinarios y aseguren que

no se utilicen como instrumentos para socavar la autonomía judicial. El control de convencionalidad también tiene un impacto directo en los jueces nacionales, quienes deben incorporar los estándares de la Corte IDH en sus decisiones y prácticas. Esto significa que, al aplicar sanciones disciplinarias, las autoridades judiciales deben garantizar que los procedimientos sean transparentes, objetivos y respetuosos de los derechos de los jueces, evitando cualquier forma de arbitrariedad o injerencia indebida.

La aplicación de los estándares de independencia e imparcialidad en el régimen disciplinario tiene varias implicaciones prácticas. En primer lugar, los Estados deben diseñar sistemas disciplinarios que sean transparentes y predecibles, con normas claras que definan las faltas y las sanciones aplicables. Esto incluye la creación de órganos disciplinarios independientes, integrados por personas que no estén sujetas a presiones políticas o institucionales. Por ejemplo, la Corte IDH ha señalado que los órganos encargados de sancionar a los jueces no deben estar bajo el control directo del Ejecutivo o el Legislativo, ya que esto podría comprometer su imparcialidad. En segundo lugar, los procedimientos disciplinarios deben garantizar el debido proceso, incluyendo el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a contar con una defensa adecuada y a apelar las decisiones. La Corte IDH ha insistido en que cualquier sanción debe estar basada en hechos objetivos y no en la interpretación subjetiva de las decisiones judiciales. Esto es particularmente relevante en casos donde los jueces emiten fallos que desafían los intereses de los poderes políticos o económicos, ya que

estos casos suelen ser objeto de represalias disfrazadas de procedimientos disciplinarios.

A pesar de los avances en la jurisprudencia de la Corte IDH, la implementación de los estándares de independencia e imparcialidad enfrenta varios desafíos. Uno de los principales es la resistencia de algunos Estados a reformar sus sistemas disciplinarios para alinearlos con los estándares internacionales. En muchos países, los regímenes disciplinarios siguen siendo vulnerables a influencias políticas, lo que pone en riesgo la autonomía de los jueces. Por ejemplo, los procesos de destitución de jueces pueden ser utilizados como una herramienta para castigar decisiones que contrarían los intereses del gobierno de turno. Otro desafío es la falta de recursos y capacitación para implementar procedimientos disciplinarios que cumplan con los estándares de la Corte IDH. En algunos casos, los órganos disciplinarios carecen de la infraestructura necesaria para garantizar procesos transparentes y eficientes, lo que puede dar lugar a decisiones arbitrarias o inconsistentes. Además, la capacitación de los funcionarios encargados de aplicar las sanciones es crucial para asegurar que comprendan y apliquen los principios de independencia e imparcialidad. Finalmente, la evolución de los contextos sociales y políticos plantea nuevos retos para la protección de la independencia judicial. Por ejemplo, el aumento de la polarización política y el uso de las redes sociales para presionar a los jueces pueden generar un entorno hostil que afecte su imparcialidad. En este sentido, los Estados deben adoptar medidas proactivas para proteger a los jueces de estas presiones y garantizar que los regímenes disciplinarios no se utilicen como un medio para silenciarlos.

3.1.1 Caso Tribunal Constitucional vs Perú (2001)

En este caso, la Corte IDH analizó la destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional peruano por parte del Congreso, tras emitir una sentencia contraria a los intereses del gobierno. La Corte determinó que esta destitución violó la CADH, específicamente los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), por las siguientes razones:

- Falta de independencia judicial: La destitución fue una represalia política, lo que comprometió la autonomía de los magistrados. La Corte señaló que los jueces deben estar protegidos contra injerencias externas, especialmente de poderes políticos, para garantizar su imparcialidad (párr. 75).
- Ausencia de debido proceso: Los magistrados no tuvieron acceso a un procedimiento justo para defenderse de las acusaciones. La Corte enfatizó que cualquier sanción disciplinaria debe seguir un proceso con garantías mínimas, como notificación, derecho a la defensa y resolución motivada (párr. 84).
- Impacto en el acceso a la justicia: La destitución arbitraria debilitó la confianza en el sistema judicial, afectando los derechos de los ciudadanos a un juez independiente e imparcial (párr. 95).

Este precedente estableció que los Estados deben garantizar la estabilidad de los jueces y protegerlos contra sanciones arbitrarias, aplicando el control de convencionalidad para asegurar que los procedimientos disciplinarios cumplan con la CADH.

3.1.2 Aplicación al régimen disciplinario

Los estándares de independencia e imparcialidad exigen que los órganos disciplinarios, como el Consejo de la Judicatura en Ecuador, actúen sin influencias externas y respeten las garantías procesales. La Corte IDH ha reiterado en casos como Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009) que las destituciones de jueces sin debido proceso constituyen una violación de la CADH, ya que comprometen la independencia judicial y el derecho de los ciudadanos a un sistema judicial confiable.

En el contexto del control de convencionalidad, los jueces nacionales deben inaplicar normas o resoluciones disciplinarias que contravengan estos estándares, ya sea mediante control difuso (por jueces ordinarios) o concentrado (por la Corte Constitucional). Por ejemplo, una resolución disciplinaria motivada por presiones políticas debería ser anulada por ser incompatible con la CADH.

3.2 Derecho a la defensa y debido proceso en sumarios disciplinarios

El derecho a la defensa y el debido proceso son pilares del régimen disciplinario judicial, consagrados en el artículo 8 de la CADH y el artículo 76 de la Constitución de Ecuador. Estos principios garantizan que los servidores judiciales sancionados tengan un procedimiento justo, alineado con los estándares interamericanos.

3.2.1 Garantías del debido proceso

El artículo 8.1 de la CADH establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo, con un juez imparcial, notificación adecuada, oportunidad de defensa y resolución motivada. En el contexto disciplinario, esto implica:

- Notificación clara: El servidor judicial debe ser informado de los cargos, las pruebas en su contra y el fundamento legal de la investigación, conforme al artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).
- Derecho a la defensa: El artículo 118 del COFJ garantiza que el investigado pueda presentar pruebas, descargos y asistencia legal. La Corte IDH, en casos como López Lone vs. Honduras (2015), ha enfatizado que la defensa incluye el acceso a recursos efectivos, como la apelación.
- Imparcialidad: Los instructores y resolutores del sumario deben actuar sin prejuicios ni conflictos de interés. Cualquier indicio de parcialidad, como presiones del Consejo de la Judicatura, violaría la CADH.
- Resolución motivada: Las decisiones disciplinarias deben estar fundamentadas en hechos y normas, evitando arbitrariedades. En el caso Apitz Barbera vs. Venezuela (2008), la Corte IDH anuló una destitución por falta de motivación adecuada.

3.2.2 Derecho a la defensa en el COFJ

El COFJ regula los sumarios disciplinarios en sus artículos 112 al 124, asegurando el respeto al debido proceso. Por ejemplo, el servidor tiene 10 días para presentar descargos y pruebas, y puede solicitar una audiencia oral. Sin embargo, la Corte IDH ha señalado que el cumplimiento formal de estas garantías no es suficiente si existen irregularidades de fondo, como presiones políticas o falta de independencia del Consejo de la Judicatura.

3.2.3 Control de convencionalidad en el debido proceso

El control de convencionalidad obliga a los jueces y al Consejo de la Judicatura a verificar que los sumarios disciplinarios cumplan con la CADH. Por ejemplo, en el caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006), la Corte IDH estableció que los jueces nacionales deben inaplicar normas o resoluciones contrarias a la Convención. En el régimen disciplinario, esto implica anular sanciones que violen el debido proceso o la independencia judicial, ya sea por falta de notificación, denegación de pruebas o motivación insuficiente.

3.3 Análisis de casos ecuatorianos: Destituciones arbitrarias y restituciones

En Ecuador, el régimen disciplinario judicial ha enfrentado críticas por destituciones arbitrarias, especialmente durante períodos de inestabilidad política o reestructuración del Consejo de la Judicatura. Algunos casos han sido resueltos mediante acciones constitucionales,

evidenciando la aplicación del control de convencionalidad para corregir violaciones a la CADH.

3.3.1 Contexto de destituciones arbitrarias

Entre 2011 y 2014, durante la reestructuración de la Función Judicial impulsada por el gobierno de Rafael Correa, el Consejo de la Judicatura destituyó a numerosos jueces, fiscales y servidores judiciales bajo el argumento de "fortalecer la justicia". Sin embargo, organizaciones como Human Rights Watch y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciaron que muchas destituciones carecían de debido proceso y respondían a motivaciones políticas, violando la independencia judicial. Por ejemplo, en 2013, el Consejo de la Judicatura destituyó a varios jueces por "ineficiencia" o "negligencia" sin pruebas suficientes o sin permitir una defensa adecuada. Estas decisiones fueron criticadas por no cumplir con los estándares de la Corte IDH, especialmente los establecidos en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú.

3.3.2 Casos relevantes

La revisión de la jurisprudencia ecuatoriana exige cautela: no toda acción extraordinaria de protección relacionada con el debido proceso versa sobre destituciones judiciales. Por ello, este estudio evita atribuir restituciones o hechos concretos a decisiones que no los contienen y toma como referente verificable la Sentencia No. 3-19-CN/20, relativa a la aplicación del artículo 109 numeral 7 del COFJ.

En la Sentencia No. 3-19-CN/20, la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad de la potestad disciplinaria por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Estableció que, antes del sumario administrativo, debe existir una declaración jurisdiccional previa y motivada; asimismo, diferenció esa declaración de la determinación de responsabilidad y de la imposición de la sanción, competencias que corresponden al Consejo de la Judicatura.

3.3.3 Rol de las acciones constitucionales

Las acciones extraordinarias de protección, reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, han sido un mecanismo clave para corregir destituciones arbitrarias. Estas acciones permiten a los jueces afectados impugnar resoluciones disciplinarias que violen derechos constitucionales o convencionales, como el debido proceso o la independencia judicial.

La acción extraordinaria de protección se fundamenta en el artículo 94 de la Constitución y se regula en los artículos 58 y siguientes de la LOGJCC. Procede contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que vulneren derechos constitucionales, una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo las excepciones legales. En materia disciplinaria, su pertinencia depende de que el acto impugnado tenga naturaleza jurisdiccional y cumpla los requisitos de admisibilidad; no constituye, por sí sola, un recurso ordinario contra cualquier resolución administrativa.

El término para interponer la acción extraordinaria de protección es de veinte días, conforme al artículo 60 de la LOGJCC. Su finalidad no es

revisar la corrección de la decisión como una instancia adicional, sino controlar vulneraciones de derechos producidas en la decisión judicial impugnada. Cuando la controversia se origina directamente en un acto administrativo disciplinario, deben considerarse las vías administrativas y judiciales pertinentes antes de afirmar la procedencia de una garantía constitucional.

La Corte Constitucional puede declarar la vulneración de derechos y ordenar medidas de reparación adecuadas al caso. El análisis debe concentrarse en cargos constitucionales concretos, como falta de motivación, indefensión o afectación de la independencia judicial, y no en la mera inconformidad con la valoración de hechos o con la legalidad ordinaria.

Protección de la independencia judicial: Las destituciones arbitrarias de jueces, fiscales o servidores judiciales suelen estar motivadas por razones políticas, presiones externas o retaliaciones por decisiones judiciales. La acción extraordinaria de protección actúa como un freno a estas prácticas, asegurando que las sanciones disciplinarias no comprometan la autonomía de los operadores de justicia. Control de convencionalidad: La Corte Constitucional aplica los estándares de la Corte IDH para garantizar que las decisiones disciplinarias respeten los derechos fundamentales establecidos en la CADH, especialmente los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial).

3.3.4 Impacto del control de convencionalidad

Los casos ecuatorianos demuestran que el control de convencionalidad es una herramienta efectiva para proteger la independencia judicial y

garantizar el debido proceso en el régimen disciplinario. Sin embargo, persisten desafíos, como la percepción de injerencia política en el Consejo de la Judicatura y la necesidad de mayor capacitación en estándares interamericanos para los operadores disciplinarios.

El control de convencionalidad ha sido una herramienta crucial en Ecuador para: Proteger la independencia judicial: Evita destituciones arbitrarias motivadas por intereses políticos. Garantizar el debido proceso: Asegura que los sumarios disciplinarios cumplan con las garantías de notificación, defensa y motivación. Prevenir responsabilidades internacionales: Reduce el riesgo de condenas del Estado ecuatoriano ante la Corte IDH por violaciones de la CADH. Sin embargo, persisten desafíos, como: Percepción de injerencia política: El Consejo de la Judicatura ha sido criticado por falta de independencia en ciertos períodos. Capacitación insuficiente: Los operadores disciplinarios necesitan mayor formación en los estándares de la Corte IDH. Resistencia institucional: Algunas autoridades priorizan normas nacionales sobre los tratados internacionales, lo que genera tensiones con el control de convencionalidad.

Reformas legislativas: El COFJ y otras normas disciplinarias deben alinearse con los estándares de la Corte IDH para garantizar el debido proceso y la independencia judicial. Capacitación: Fortalecer la formación de jueces y miembros del Consejo de la Judicatura en control de convencionalidad y jurisprudencia interamericana. Fortalecimiento de la Corte Constitucional: Su rol en el control concentrado de convencionalidad es clave para corregir violaciones en el régimen disciplinario. Monitoreo internacional: La CIDH y la Corte IDH pueden

seguir desempeñando un papel supervisor para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales.

El control de convencionalidad ha sido fundamental para proteger la independencia judicial, un pilar esencial del Estado de Derecho reconocido en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH. En el régimen disciplinario, este impacto se evidencia en: Prevención de destituciones arbitrarias: La Corte IDH, en casos como Tribunal Constitucional vs. Perú (2001) y Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009), ha establecido que las destituciones de jueces motivadas por razones políticas o sin debido proceso violan la CADH. En Ecuador, el control de convencionalidad ha permitido anular sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de la Judicatura que comprometían la autonomía judicial. Por ejemplo:

La Sentencia No. 3-19-CN/20 ofrece el referente nacional más claro para proteger la independencia judicial frente al uso disciplinario del artículo 109 numeral 7 del COFJ. La exigencia de una declaración jurisdiccional previa impide que el Consejo de la Judicatura califique por sí mismo el contenido de una decisión judicial como dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin perjuicio de su competencia posterior para sustanciar el sumario y resolver sobre responsabilidad.

Fortalecimiento de la estabilidad judicial: El control de convencionalidad ha promovido la estabilidad de los jueces, evitando que sean sancionados por el contenido de sus decisiones judiciales. Esto es crucial en contextos como el de Ecuador entre 2011 y 2014, cuando

el Consejo de la Judicatura destituyó a numerosos jueces durante la reestructuración de la Función Judicial, a menudo sin pruebas suficientes ni procedimientos justos. Las acciones extraordinarias de protección han permitido corregir estas violaciones, reforzando la autonomía judicial. Efecto disuasorio: Al aplicar el control de convencionalidad, las autoridades disciplinarias, como el Consejo de la Judicatura, enfrentan un mayor escrutinio, lo que desalienta sanciones arbitrarias. La amenaza de anulación por parte de la Corte Constitucional o de una eventual condena internacional por la Corte IDH incentiva el respeto a la independencia judicial.

El control de convencionalidad refuerza las garantías del artículo 8 de la CADH en los procedimientos disciplinarios: comunicación previa y detallada de los cargos, oportunidad real de defensa, autoridad competente e imparcial, decisión motivada y revisión efectiva. En Ecuador, estas exigencias deben aplicarse conjuntamente con el artículo 76 de la Constitución, el COFJ y el reglamento disciplinario vigente.

Revisión de conceptos vagos: El control de convencionalidad ha cuestionado el uso de causales disciplinarias ambiguas, como el "error inexcusable" (art. 109 del COFJ), que pueden ser utilizadas para sancionar a jueces sin fundamentos claros. La Corte Constitucional ha exigido que estas causales se definan con precisión para evitar arbitrariedades, siguiendo los principios de López Lone vs. Honduras (2015). Acceso a recursos efectivos: El control de convencionalidad ha fortalecido el uso de acciones extraordinarias de protección (reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, arts. 17-22) como un mecanismo para impugnar

sanciones disciplinarias. Estas acciones permiten a los servidores judiciales acudir a la Corte Constitucional para revisar violaciones al debido proceso, reforzando el derecho a un recurso efectivo.

El control de convencionalidad ha sido una herramienta clave para prevenir que Ecuador incurra en responsabilidades internacionales ante la Corte IDH por violaciones de la CADH en el régimen disciplinario. Este impacto se observa en: Supervisión de organismos internacionales: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH han monitoreado el régimen disciplinario en Ecuador, especialmente durante la reestructuración judicial de 2011-2014. Informes de la CIDH (como el de 2014 sobre la independencia judicial en Ecuador) han señalado violaciones al debido proceso y la independencia judicial, instando al Estado a aplicar el control de convencionalidad para corregir estas prácticas.

La corrección interna de una sanción incompatible con los derechos fundamentales puede evitar que la vulneración se prolongue y reducir el riesgo de responsabilidad internacional. Las medidas de reparación deben determinarse a partir de hechos y decisiones comprobables; por ello, no corresponde atribuir restituciones o compensaciones a sentencias cuyo objeto fue distinto. La protección de la independencia judicial beneficia también a la ciudadanía, porque preserva la posibilidad de recibir decisiones adoptadas sin presiones indebidas.

Protección de los derechos de los ciudadanos: Un sistema judicial independiente es esencial para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a un juicio justo (art. 8 de la CADH) y

la protección judicial (art. 25 de la CADH). Al corregir sanciones arbitrarias, el control de convencionalidad asegura que los jueces puedan emitir fallos sin temor a represalias, beneficiando a los usuarios del sistema judicial. Precedente en casos sensibles: En casos de habeas corpus, derechos laborales o disputas políticas, la protección de la independencia judicial mediante el control de convencionalidad asegura que los ciudadanos tengan acceso a jueces imparciales, como se vio en los casos de destituciones de 2013-2014. Resistencia institucional: Algunas autoridades, como el Consejo de la Judicatura, han mostrado resistencia a priorizar los estándares de la CADH sobre normas nacionales, especialmente en períodos de inestabilidad política. Esta tensión es similar a la observada en países como Colombia, donde la Corte Constitucional ha priorizado la supremacía constitucional en algunos casos (C-442/11).

Falta de claridad en conceptos disciplinarios: El uso de términos vagos como "error inexcusable" o "negligencia" en el COFJ permite interpretaciones discrecionales, lo que facilita sanciones arbitrarias. El control de convencionalidad exige que estas causales se definan con precisión para cumplir con la CADH. Capacitación insuficiente: Los operadores disciplinarios, incluidos los miembros del Consejo de la Judicatura, necesitan mayor formación en los estándares de la Corte IDH para aplicar el control de convencionalidad de manera efectiva. Injerencia política: Durante la reestructuración judicial de 2011-2014, el Consejo de la Judicatura fue percibido como un instrumento de control político, lo que socavó su independencia y dificultó la aplicación del control de convencionalidad.

El impacto del control de convencionalidad puede consolidarse mediante las siguientes medidas: Reforma del COFJ: Definir con precisión las causales disciplinarias y reforzar las garantías de debido proceso, alineándose con los estándares de la Corte IDH. Fortalecimiento del Consejo de la Judicatura: Garantizar su independencia mediante procesos transparentes de selección de sus miembros y mecanismos de rendición de cuentas. Capacitación continua: Implementar programas de formación para jueces, fiscales y miembros del Consejo de la Judicatura sobre el control de convencionalidad y la jurisprudencia interamericana. Monitoreo internacional: La CIDH y la Corte IDH pueden seguir supervisando el régimen disciplinario ecuatoriano, emitiendo recomendaciones para garantizar el cumplimiento de la CADH. Fortalecimiento de la Corte Constitucional: Su rol en el control concentrado de convencionalidad es clave para corregir violaciones y establecer precedentes vinculantes.

BIBLIOGRAFÍA

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

Naciones Unidas. (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 27. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/convenciones/1_1_1969.pdf

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009 (texto con reformas vigentes). https://www.funcionjudicial.gob.ec/normativa/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

Consejo de la Judicatura. Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura (versión vigente y reformas). https://www.funcionjudicial.gob.ec/normativa/

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 3-19-CN/20, 29 de julio de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones

y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia No. 7: Control de convencionalidad. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf

El régimen disciplinario judicial en el ecuador: el rol del control de convencionalidad, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-802-68-9

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DE AUTORES

Mónica Eloísa Ramón Merchán:
Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, posee experiencia en el ámbito jurídico, cargos público s y docencia universitaria. Actualmente se desempeña como Coordinadora de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Machala, con trayectoria en Niñezy Adolescencia.

Ruth Karina Moscoso Parra:
Vinculada al ámbito de la gestión pública y universitaria. Se ha desempeñado en espacios de asesoría y coordinación institucional, destacándose por su compromiso con la gestión administrativa, el fortalecimiento institucional y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas dentro de la Universidad Técnica de Machala.

Cristian Oswaldo Andrade Barbotó:
Es abogado y magíster en Derecho Constitucional, con experiencia en judicatura, litigación especializada, docencia universitaria y cooperación internacional, destacando en gestión administrativa, garantías jurisdiccionales y protección de derechos en movilidad humana.

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUDICIAL EN EL ECUADOR: EL ROL DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Estimado lector, el control de convencionalidad, formulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), constituye un mecanismo jurídico indispensable para armonizar el derecho interno de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) con los estándares internacionales de derechos fundamentales. En Ecuador, este principio adquiere vital relevancia en el régimen disciplinario judicial administrado por el Consejo de la Judicatura bajo el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), ámbito donde la potestad sancionadora ha suscitado recurrentes cuestionamientos por comprometer el debido proceso y la independencia judicial.

La gravedad de esta problemática se evidencia en que, entre 2012 y 2018, de 882 funcionarios judiciales destituidos, 182 obtuvieron su restitución mediante garantías constitucionales al constatarse vulneraciones normativas nacionales e internacionales. Ante esta tensión entre potestad disciplinaria y tutela de derechos, la Corte Constitucional del Ecuador ha integrado el control de convencionalidad —destacando la Sentencia N° 3-19-CN/20— para restringir las destituciones a faltas graves y exigir control jurisdiccional previo. No obstante, la discrecionalidad en sede administrativa, la persistente debilidad en la autonomía judicial y las brechas formativas en jurisprudencia interamericana representan aún desafíos estructurales para su plena efectividad.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-802-68-9

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
1969